

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Distribución de las Participaciones Federales**

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-0-06100-15-0039-2018

39-GB

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance**INGRESOS**

	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	772,417,563.2
Muestra Auditada	672,214,045.7
Representatividad de la Muestra	87.0%

Respecto de los 772,417,563.2 miles de pesos de las participaciones federales, se seleccionó para su revisión una muestra de 672,214,045.7 miles de pesos, que significa el 87.0% de dichos recursos transferidos.

Antecedentes

Las participaciones federales son recursos federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, dentro del Ramo General 28, que se transfieren a las entidades federativas y municipios por haberse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF), el cual entró en vigor en 1980.

Los términos de esa adhesión, es decir, sus derechos y compromisos, están contenidos, para cada caso, en el Convenio de Adhesión respectivo, suscrito en 1979 para entrar en vigencia en 1980, así como en sus anexos.

Igualmente, las entidades federativas suscribieron un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y también sus anexos correspondientes, con objeto de que las funciones de administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante este Convenio, sean asumidas por éstas y, en su caso, por sus municipios, en el marco de la planeación democrática del desarrollo nacional. En compensación, los gobiernos locales perciben los denominados Incentivos Económicos.

Con la creación del SNCF, las entidades federativas y municipios dejan en suspenso el cobro de los impuestos previstos en el Convenio de Adhesión y sus anexos, para cederlo a la Federación, a cambio de lo cual, ésta les hace partícipes de una parte de los ingresos obtenidos por un conjunto de impuestos y derechos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

Esta Ley fue emitida el 27 de diciembre de 1978 para crear el SNCF y establecer las normas para su funcionamiento. Entró en vigencia en 1980.

Un concepto fundamental de esa ley es la Recaudación Federal Participable, la cual se integra por todos los impuestos que obtenga la Federación (incluidos el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado), así como por los derechos de minería, disminuidos por el total de las devoluciones por dichas contribuciones, y por los conceptos previstos en el artículo 2° de la LCF.

En la Ley de Coordinación Fiscal se han previsto los fondos e incentivos siguientes¹: Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Fondo de Compensación de Gasolinas; Fondo de Extracción de Hidrocarburos; Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Fondo del 0.136% de la Recaudación Federal Participable; Participaciones a Municipios por donde se Exportan Hidrocarburos; Participaciones por la Venta Final de Gasolina y Diésel; Fondo del Impuesto Sobre la Renta; Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; asimismo, por medio de la firma de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (y sus anexos) se incluyen como participaciones federales los rubros del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, y Otros Incentivos.

La LCF define los porcentajes que las entidades federativas deben entregar a los municipios de los fondos e incentivos participables, por lo que en casi todos los casos se entrega el 20.0% de los recursos asignados, con la excepción del Fondo de Fomento Municipal, del cual se proporciona el 100.0%.

¹ En este apartado de Antecedentes y en el presente Informe de Auditoría, al referirse al concepto participaciones federales, se consideran tanto a los recursos correspondientes propiamente a participaciones federales, derivados de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, como a los incentivos económicos, que se entregan a las entidades federativas y municipios por la suscripción, con la Federación, de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

En 2017, de acuerdo con las auditorías practicadas a la distribución de las participaciones federales, las entidades federativas entregaron a sus municipios, en promedio, el 20.8% del Fondo General de Participaciones, y 11 entidades federativas entregaron un porcentaje mayor del 20.0% señalado en la Ley de Coordinación Fiscal para este fondo.

El fondo más importante, por su monto, es el Fondo General de Participaciones, el cual se constituye por el 20.0% de la Recaudación Federal Participable. Adicionalmente, se le incorpora el impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación, actualizado en los términos del artículo 2° de la LCF. En 2017, este fondo significó el 72.6% del total de las participaciones federales e incentivos pagados por la Federación a las entidades federativas y municipios.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) es un mecanismo mediante el cual se compensa una baja en los ingresos de las entidades federativas por concepto de participaciones federales, derivada de una disminución en la recaudación federal participable observada respecto de la programada en la Ley de Ingresos de la Federación. Estos recursos deben ser distribuidos a los municipios en el mismo porcentaje de los fondos que compensan; a saber, el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, y las participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable.

En 2017 no se otorgaron recursos del FEIEF a los gobiernos locales, en virtud de que no hubo una disminución de la Recaudación Federal Participable.

De acuerdo con las reformas Constitucionales del 27 de mayo de 2015, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) deberá realizar la fiscalización de las participaciones federales.

Al respecto, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) establece, en sus artículos 47 y 50, que la fiscalización de las participaciones federales comprende:

- I. La aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales.
- II. La oportunidad en la ministración de los recursos.
- III. El ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, y el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales.
- IV. En su caso, el cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales.
- V. La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.
- VI. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3-B de la LCF, en materia del ISR, referente a que las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100.0% de la recaudación que se obtenga de ese impuesto que

efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales.

En lo que respecta a la distribución y pago de las participaciones federales, la estrategia que consideró la ASF para realizar la fiscalización de esta etapa del proceso de gestión de esos recursos, comprendió la realización de:

- Una auditoría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el fin de corroborar que la distribución y ministración de las participaciones federales a las entidades federativas, y en su caso a los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Una auditoría a cada una de las entidades federativas.

En el caso de las auditorías a las entidades federativas, para fiscalizar la distribución y pago de las participaciones e incentivos federales a los municipios, se revisaron los aspectos siguientes:

- Verificar que las entidades federativas disponen de fórmulas y criterios de distribución de las participaciones federales que corresponden a los municipios, aprobadas por las legislaturas locales.
- Revisar la correcta aplicación de las fórmulas y criterios de distribución de los recursos que deben entregarse a los municipios de cada entidad federativa.
- Corroborar el pago de los recursos de las participaciones federales a los municipios en los plazos que establece la normativa local y federal.
- Constatar que las deducciones y afectaciones realizadas a las participaciones federales de los municipios se encuentran debidamente fundamentadas y acreditadas.
- Verificar que las deducciones y afectaciones realizadas a las participaciones de los municipios fueron pagadas a los terceros respectivos por cuenta de los municipios correspondientes.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de transparencia, contempla la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de cumplir un mandato Constitucional y de la LFRCF, las auditorías practicadas a la distribución y ministración de las participaciones federales buscan coadyuvar a que ese proceso sea transparente y se ajuste a la ley. Por ello, un apartado fundamental de los

informes de auditoría en esta materia es la identificación de las áreas de mejora del proceso, cuya atención podría coadyuvar a que éste sea cada vez más eficiente; este aspecto expresa el principio de proactividad que orienta la actuación de la ASF, referente a apoyar el desarrollo de una gestión pública eficiente, transparente y que rinda cuentas.

En la revisión de la Cuenta Pública 2017, la ASF realizó 33 auditorías a la distribución de las participaciones federales; una por entidad federativa, así como una de nivel central a la SHCP.

En el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), la ASF suscribió convenios de coordinación y colaboración con las Entidades Estatales de Fiscalización (EEF), con objeto de fortalecer las acciones de fiscalización de las participaciones federales en las entidades federativas y sus municipios.

En ese contexto, para la revisión de la Cuenta Pública 2017, la ASF diseñó una estrategia de fiscalización coordinada con las EEF, de la distribución de las participaciones federales, cuyo objetivo es evitar la duplicidad en las auditorías e impulsar la homologación de criterios, normas y metodologías de auditoría, que son objetivos sustantivos del SNF.

Resultados

1. CONTROL INTERNO

La SHCP es la dependencia encargada del cálculo y distribución de las participaciones e incentivos federales a las entidades federativas y municipios, pagadas por medio del Ramo General 28. De acuerdo con el artículo 42, fracción IV, del Reglamento Interior de esa dependencia, estas funciones se ejercen por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), adscrita a la Subsecretaría de Ingresos. Durante el desarrollo de la auditoría, la SHCP proporcionó el Manual de Procedimientos con clave de registro 114-03-01, que regula el procedimiento de “Cálculo, distribución y liquidación de las participaciones en ingresos federales que corresponden a los Estados, Municipios y Distrito Federal”; la unidad administrativa encargada de su ejecución es la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos.

Normas de Operación y responsabilidades

De acuerdo con el manual presentado, la UCEF tiene la responsabilidad de recibir de la Unidad de Política de Ingresos Tributarios (UPIT) la información que sirve como base para integrar la Recaudación Federal Participable, a efecto de realizar las estimaciones mensuales y cuatrimestrales, así como el ajuste definitivo; asimismo, la UCEF recibe de la Unidad de Sistemas Financieros de PEMEX Exploración y Producción (USFPEMEX) la información para la distribución de las participaciones consideradas en el artículo 2-A fracción II de la LCF.

En el manual de procedimientos se establece que las estimaciones mensuales y cuatrimestrales tienen un carácter provisional, en tanto que las cifras definitivas corresponden con las del ajuste anual. Los ajustes cuatrimestrales se llevarán a cabo en junio,

el primero, en octubre el segundo y el tercero en febrero del año inmediato posterior. La liquidación definitiva se realizará en los 30 días posteriores a la presentación por parte del Ejecutivo, de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno Federal del año anterior, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su revisión. De acuerdo con el procedimiento establecido, la UCEF debe solicitar a la TESOFE el pago mensual de los fondos participables, así como las diferencias que resulten de los ajustes cuatrimestrales y definitivo. Los ajustes determinados pueden ser a favor o a cargo de las entidades federativas o municipios, según sea el caso.

Con la revisión del Manual de Procedimientos proporcionado se observó que no se encuentra actualizado respecto al organigrama actual, toda vez que la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales es equivalente a la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales; asimismo, se menciona que, como anticipo, se entregará el 1.1 (110.0%) del FGP y del FFM; sin embargo, en la Cláusula Vigésima Cuarta de los Convenios de Colaboración Administrativa, sólo está considerado el anticipo de 1.0 del Fondo General.

Asimismo, en el Manual de Procedimientos no se contempla el procedimiento de cálculo del Fondo de Fiscalización y Recaudación (art. 4 de la LCF), ni de los recursos derivados de la aplicación del artículo 4-A, fracciones I y II de la LCF, sobre las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel y el Fondo de Compensación.

De acuerdo con la revisión de la documentación presentada, se verificó que el Manual de Procedimientos que regula el procedimiento de “Cálculo, distribución y liquidación de las participaciones en ingresos federales que corresponden a los Estados, Municipios y Distrito Federal”, No. 114-03-01, no se encuentra actualizado.

En el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionó el oficio número 351-A-EOS-GS-2-0258, del 22 de octubre de 2018, por medio del cual se acredita que la actualización del Manual de Procedimientos fue solicitada a la Oficialía Mayor por medio de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, con lo que se solventó lo observado.

2. TRANSPARENCIA EN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Con la revisión de la documentación proporcionada por la SHCP, se verificó que el 21 de diciembre de 2016, se publicó en la segunda sección del Diario Oficial de la Federación (DOF), el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2017, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se incluyen los anexos 1 a 15 que presentan el total anual y la distribución mensual por fondo y por entidad federativa de la estimación de las participaciones e incentivos económicos, de la manera siguiente:

- Anexo 1: Estimación del Fondo General de Participaciones.
- Anexo 2: Estimación del Fondo de Fomento Municipal.
- Anexo 3: Estimación del Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- Anexo 4: Estimación del Fondo de Compensación.
- Anexo 5: Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.
- Anexo 6: Estimación de las Participaciones Específicas en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
- Anexo 7: Estimación de las Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable.
- Anexo 8: Estimación de las Participaciones a Municipios por los que se Exportan Hidrocarburos.
- Anexo 9: Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- Anexo 10: Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal de las entidades.
- Anexo 11: Estimación del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Anexo 12: Estimación de los Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- Anexo 13: Estimación del Fondo de Compensación de REPECOS e intermedios.
- Anexo 14: Estimación de Otros Incentivos de 2017 derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Anexo 15: Estimación de Participaciones e Incentivos Económicos (consolidado).

Asimismo, se corroboró que el 30 de enero de 2017 la SHCP publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se dio a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibiría cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2017.

Respecto de la revisión de la información prevista en el artículo 6 de la LCF, se verificó que la SHCP, publicó en el DOF el 28 de febrero de 2018, que los estados de Guerrero, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala y Zacatecas, incumplieron con la publicación de su Acuerdo respectivo, en su órgano de difusión, así como, en su página de internet oficial, del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, e igualmente los montos

estimados de las participaciones federales que reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios.

En relación con la información contenida en los informes trimestrales, la SHCP dio a conocer que los estados de Oaxaca y Zacatecas (para el tercer trimestre de 2017) y Oaxaca, Tlaxcala y Zacatecas (en el cuarto trimestre de 2017), no cumplieron con la obligación de publicar los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio.

Se corroboró que la SHCP dio a conocer el listado de las entidades federativas que incumplieron con las obligaciones previstas en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal. En este sentido, la publicación citada especifica que, en lo referente a los informes trimestrales, incumplieron con la publicación, del Acuerdo respectivo, en su órgano de difusión oficial, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar, los estados de Chihuahua, Coahuila, Morelos, Nuevo León, Tlaxcala y Zacatecas, en el primer trimestre de 2017; y los estados de Coahuila, Morelos, Nuevo León y Sinaloa, en el segundo trimestre de 2017.

El estado de Oaxaca incumplió, en el período del primer trimestre 2014, al segundo trimestre del 2017, con la obligación de publicar en su órgano de difusión oficial, los importes trimestrales de cada uno de los conceptos de las participaciones federales y su desglose mensual respectivo, con base en el formato del Anexo III, establecido para ello.

En relación con la obligación de mantener disponible la información que publican en sus páginas oficiales de internet, por lo menos 10 años, contados a partir de la fecha de publicación, el estado de Nuevo León incumplió con esa disposición en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014 y adicionalmente, las entidades que incumplieron con mantener disponible la información trimestral (con su desglose mensual correspondiente) en el sistema de consulta, fueron Tlaxcala (primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2014), Oaxaca (primero, segundo y tercer trimestre de 2014) y, Oaxaca incumplió en relación con la información mensual de 2014.

CÁLCULO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

3. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

Estimación Anual del Fondo General de Participaciones.

De forma anual, la SHCP realiza una estimación del Fondo General de Participaciones (FGP) para ser distribuido durante el respectivo ejercicio, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF); para 2017 y de conformidad con dicho ordenamiento, esa estimación se basó en la Recaudación Federal Participable que fue programada en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017 (LIF), la cual tuvo un importe de 2,665,463,638.4 miles de pesos. Con base en esta cifra la SHCP presentó los

cálculos correspondientes a efecto de determinar el monto global estimado para el FGP, mismo que ascendió a 533,092,727.7 miles de pesos.

Por disposición del artículo 2 de la LCF, a la cifra anterior se suma el monto que corresponde a la actualización de las Bases Especiales de Tributación (BET) que, actualizado a junio de 2017, fue de 1,243,410.9 miles de pesos, para lo cual se utiliza un factor estimado a junio de 2017 igual a 13.7687; por lo tanto, el FGP preliminar estimado para 2017 ascendió a 534,336,138.6 miles de pesos; sin embargo, la SHCP consideró un ajuste negativo por 6,166,421.9 miles de pesos, por lo que el importe final calculado fue de 528,169,716.7 miles de pesos. Al respecto, la SHCP, por medio del oficio 710/DGAIS/1213/18, indicó que el ajuste negativo es consecuencia de las probables diferencias de los ajustes tercero y definitivo de 2016 que se liquidan en 2017, y que éstos pueden ser con cargo a las entidades federativas.

Los procesos de la estimación fueron corroborados por la ASF; asimismo, se verificó que las cifras presentadas en las memorias de cálculo coincidieran con el “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2017”.

4. Fórmula para el Cálculo del Fondo General de Participaciones

El Fondo General de Participaciones (FGP) se integra por el 20.0% de la Recaudación Federal Participable (RFP); la fórmula para su cálculo, y los criterios para su distribución entre las Entidades Federativas están determinados en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) con las características siguientes:

$$P_{it} = P_{it07} + \Delta FGP_{07} (0.6C1_{it} + 0.3C2_{it} + 0.1C3_{it})$$

La fórmula anterior contiene:

- Un importe constante que equivale a lo que cada entidad federativa recibió en el año 2007 (P_{it07}).
- El incremento que tuvo el fondo entre 2007 y el año de cálculo (ΔFGP_{07}), distribuido por tres coeficientes C_1 , C_2 y C_3 , donde:
 - C_1 representa el crecimiento del PIB per cápita de cada entidad federativa, en relación con el crecimiento del PIB per cápita nacional.
 - C_2 es el crecimiento promedio en los últimos tres años de la recaudación de Impuestos y Derechos locales, multiplicados por el último dato de población del año de cálculo.
 - C_3 es la recaudación local de derechos e impuestos propios de cada entidad federativa, en relación con la recaudación local de impuestos a nivel nacional, ponderado por el último dato de población del año de cálculo.

Los coeficientes C_2 y C_3 son incentivos recaudatorios que ponderan el crecimiento en la recaudación local de derechos e impuestos propios de las entidades federativas.

- Adicionalmente, el FGP se incrementa con un monto equivalente al 80.0% de las Bases Especiales de Tributación de 1989, actualizadas al sexto mes del año de cálculo (2017) en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Para acreditar la correcta aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, la SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó la documentación que se describe a continuación:

1. Acuerdo por el que se dio a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados para cada entidad federativa del FGP y del FFM, por el ejercicio fiscal de 2017.
2. Acuerdos por los cuales se dieron a conocer los informes sobre la RFP y las participaciones federales por entidad federativa y, en su caso, por municipios, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, incluidos los ajustes cuatrimestrales publicados en el DOF para el ejercicio 2017.
3. Acuerdo por el que se dio a conocer la información relativa a la RFP y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios, y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007.
4. Hojas de cálculo con las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017.
5. Bases de datos de las variables utilizadas en el cálculo del FGP 2017.
6. Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.
7. Avisos de Pago del Fondo General de Participaciones 2017.
8. Constancias de Compensación del FGP para el ejercicio 2017.

Cálculo Mensual y Aplicación de los Ajustes.

Se verificó que la fórmula de distribución del FGP fue aplicada con una frecuencia mensual, de tal forma que cada entidad federativa recibió los recursos que la LCF determina. La revisión se realizó con base en las cifras publicadas en los acuerdos por los cuales se dieron a conocer los informes sobre la RFP y las participaciones federales por entidad federativa para los meses de enero a diciembre de 2017.

En lo que respecta a los resultados del cálculo de los montos del FGP que fueron pagados a las entidades federativas, el artículo 7 de la LCF determina que los montos mensuales a distribuir se calcularán de forma provisional con la RFP del mes anterior, y que en forma cuatrimestral se realizará un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente, asimismo se contempla un ajuste anual definitivo; al respecto, se observó que tanto para la determinación del FGP pagado de forma mensual, así como de los importes de los ajustes, se utilizó la fórmula establecida en la LCF. Adicionalmente debe considerarse que el monto que se distribuye por el concepto de las BET fue actualizado al mes de junio de 2017, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del sexto mes del año respectivo.

La ASF realizó los cálculos, tanto de los pagos mensuales como de los ajustes, con las variables proporcionadas por la SHCP, de tal forma que el importe del FGP ascendió a 560,742,550.6 miles de pesos en el ejercicio 2017; este monto corresponde con la sumatoria de cifras publicadas en los Acuerdos por los que se dio a conocer la información relativa a la RFP y a las participaciones federales de enero a diciembre de 2017.

FGP: VERIFICACIÓN DE LOS IMPORTES ESTIMADOS POR LA SHCP
(Miles de pesos)

Mes	20.0% de la RFP	Resarcimiento Bases Especiales de Tributación (Actualizadas)	Fondo General de Participaciones	Ajuste del FGP (Art. 7 de la LCF)	Concepto del Ajuste	Fondo General de Participaciones (Estimación Definitiva)
Total	557,220,925.9	1,254,636.1	558,475,562.0	2,266,988.7		560,742,550.6
Enero	43,890,702.4	103,617.6	43,994,320.0			43,994,320.0
Febrero	50,661,324.8	103,617.6	50,764,942.4	4,795,136.5	Tercer Ajuste 2016	55,560,078.9
Marzo	45,251,785.7	103,617.6	45,355,403.3			45,355,403.3
Abril	50,271,288.3	103,617.6	50,374,905.9			50,374,905.9
Mayo	56,596,657.5	103,617.6	56,700,275.1	(2,354,979.6)	Ajuste Definitivo 2016	54,345,295.4
Junio	44,047,849.3	103,617.6	44,151,466.9	12,119,469.5	Primer Ajuste 2017	56,270,936.3
Julio	46,414,665.0	105,488.4	46,520,153.5			46,520,153.5
Agosto	50,086,666.5	105,488.4	50,192,155.0			50,192,155.0
Septiembre	44,554,422.0	105,488.4	44,659,910.4			44,659,910.4
Octubre	43,797,998.2	105,488.4	43,903,486.7	(12,292,637.7)	Segundo Ajuste 2017	31,610,849.0
Noviembre	40,214,044.1	105,488.4	40,319,532.6			40,319,532.6
Diciembre	41,433,521.9	105,488.4	41,539,010.3			41,539,010.3

FUENTE: Informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Consistencia de las Variables de la Fórmula de Distribución

La fórmula del FGP considera para su cálculo los elementos siguientes: el Producto Interno Bruto (PIB) de los dos años anteriores al año de cálculo por entidad federativa; el último dato

de población publicado por el INEGI, por entidad federativa; e Impuestos y Derechos estatales.

Los datos del PIB utilizados por la SHCP fueron de los años 2014 y 2015, a precios corrientes; para corroborar su consistencia, la ASF revisó el Sistema de Cuentas Nacionales de México, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ubicado en la siguiente dirección electrónica <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/>; al respecto, no se encontraron diferencias entre los datos utilizados en las memorias de cálculo que proporcionó la SHCP y los publicados por el INEGI.

Monto Base 2007

Para corroborar el monto base del FGP se revisó el Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estado y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio 2007, publicado en el DOF el 30 de julio de 2008, con lo que se estableció que la cifra del FGP para ese año, equivalente al 20.0% de la RFP ascendió a 265,828,054.0 miles de pesos; este importe, al ser dividido entre 12, da como resultado la cantidad de 22,152,337.8 miles de pesos, que es el importe utilizado como monto irreductible para el cálculo mensual del total del FGP.

Sin embargo, al consultarse el citado Acuerdo se constató que, en dicho documento, al 20.0% de la RFP de 2007 se sumaron el 1.0% de la RFP que corresponde a la Coordinación de Derechos y la actualización del Resarcimiento de las Bases Especiales de Tributación, por lo que el importe definitivo del FGP en 2007 fue de 279,960,063.3 miles de pesos, con lo que existe una diferencia de 14,132,009.3 miles de pesos.

VERIFICACIÓN DEL MONTO BASE 2007 EN LA ESTIMACIÓN DEL FGP 2017 (Miles de pesos)

20.0% de la RFP 2007	Coordinación en Derechos	Resarcimiento BET	Total Asignado 2007 al FGP (A+B+C)	Monto base del FGP 2007 utilizado en la fórmula de cálculo 2017	Diferencia
(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(D-E)
265,828,054.0	13,291,402.7	840,606.6	279,960,063.3	265,828,054.0	14,132,009.3

FUENTE: Informes sobre la RFP y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017, y ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la RFP y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Adicionalmente, el monto registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2007 como participaciones pagadas a las entidades federativas, correspondiente al FGP, fue de

273,572,721.1 miles de pesos; importe que difiere del monto registrado en el Acuerdo por el que se establece el ajuste de la RFP definitivo para 2007 (279,960,063.3) y con el importe usado como monto base para el cálculo del FGP en 2017 (265,828,054.0).

Actualización de las Bases Especiales de Tributación

Las BET se actualizaron de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, toda vez que es el resultado de la división entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de junio de 1989 (9.0175) y el INPC de junio de 2017 (126.408). El factor de actualización en 2017 fue de 14.0173; cabe señalar que la estimación definitiva del factor se realizó durante el primer ajuste cuatrimestral 2016, ya que en los primeros 5 meses del año se utilizó un factor estimado provisional (13.7687).

Recaudación local de Impuestos y Derechos

La recaudación de impuestos y derechos locales utilizada en las estimaciones del FGP durante 2017, debe ser informada por parte de las entidades federativas a la SHCP e incluye los siguientes conceptos:

- Impuestos estatales
- Derechos estatales
- Impuesto predial
- Derechos de agua

En el periodo enero-mayo se utilizó la información correspondiente a los años de 2012 al 2015, en tanto que de junio a diciembre se utilizaron los datos de la recaudación local de los años 2013 al 2016.

De acuerdo con la Regla 28 de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, la cifra de la recaudación local utilizada en los cálculos, tiene que ser validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, en particular por el Subcomité de Análisis de Otros Ingresos del Sistema de Participaciones. Para el informe de la recaudación local que se incluye en las estimaciones del FGP, la SHCP ha dispuesto formatos específicos para tales fines.

En lo que corresponde a los impuestos y derechos estatales, la ASF revisó que las cifras utilizadas en las fórmulas de cálculo coincidieran con los montos de los "Formatos para Proporcionar Información de la Recaudación de los Impuestos Locales contenidos en la Cuenta Pública Oficial"; como resultado, se verificó que las cifras de la recaudación local de impuestos y derechos que comprenden el período 2012-2015, son consistentes; no obstante, los importes en 2016 presentan las diferencias siguientes:

VERIFICACIÓN DE LOS IMPORTES DE IMPUESTOS ESTATALES CORRESPONDIENTES A 2016 UTILIZADOS
EN LA ESTIMACIÓN DEL FGP 2017
(Miles de pesos)

Impuestos Estatales reportados	Recaudación del ISN ^{1/} del Sector Central	Recaudación del ISN Paraestatal incluyendo accesorios	Recaudación del ISN Municipal incluyendo accesorios	Impuesto Estatales utilizados para el cálculo del FGP (estimación ASF)	Impuesto Estatales utilizados para el cálculo del FGP (publicación DOF- SHCP)	Diferencia
(A)	(B)	(C)	(D)	(A-B-C-D)		
103,118,839.6	7,258,092.3	4,616,981.0	5,131,140.2	86,112,626.2	82,990,551.5	3,122,074.7

FUENTE: Informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017, SHCP. Formatos para Proporcionar Información de la Recaudación de los Impuestos Locales Contenidos en la Cuenta Pública Oficial, ejercicio 2016.

^{1/} Impuesto Sobre Nómina

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

La ASF verificó que los importes reportados en los formatos para proporcionar la información de la recaudación de impuestos locales son revisados y validados por el Subcomité de Análisis de Otros Ingresos del Sistema de Participaciones; como parte de este proceso se descuenta la recaudación del Impuesto Sobre Nómina (ISN) del sector público estatal (gobierno estatal, gobierno municipal y organismos paraestatales). Al respecto, se acreditó que este mecanismo de validación se aplicó de forma adecuada; sin embargo, se observó una diferencia de 3,122,074.7 miles de pesos, la cual es el resultado de inconsistencias encontradas en 2 entidades federativas, que son Guerrero y el Estado de México.

En el caso del estado de Guerrero, la entidad federativa presentó un monto de impuestos estatales por 1,032,105.7 miles de pesos; sin embargo y de acuerdo con la minuta de la primera reunión del Subcomité de Análisis de Otros Ingresos del Sistema de Participaciones del 7, 8 y 9 de junio de 2017, la entidad federativa no entregó en tiempo y forma la cuenta pública estatal y el cuestionario con la información sobre su recaudación; por tal motivo se determinó que el importe de sus impuestos estatales se calcularía de acuerdo con las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales. Bajo estas consideraciones, el impuesto estatal considerado para 2016 ascendió a 737,760.8 miles de pesos y no al reportado que fue de 1,032,105.7 miles de pesos.

En lo que corresponde al Estado de México, le fue acreditado en primera instancia un monto de 8,582,583.0 miles de pesos; no obstante, debido a inconsistencias en la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el Subcomité sólo validó un total de 5,754,853.2 miles de pesos; al respecto, la minuta de la segunda reunión del Subcomité del Análisis de Otros Ingresos, del 14 de junio de 2017, señala que esta cifra puede reconsiderarse, si así lo valora el subcomité, en el siguiente ajuste cuatrimestral; sobre el particular se aprecia que en el Ajuste Definitivo de 2017 fue aplicada la rectificación del coeficiente de la tercera parte del crecimiento del FGP.

En relación con los importes de los Derechos Locales utilizados en la estimación del FGP, en la revisión de la información proporcionada se encontró una diferencia de 82,120.8 miles de pesos, entre la cifra estimada por la ASF y la publicación de la SHCP.

VERIFICACIÓN DE LOS IMPORTES DE LOS DERECHOS LOCALES CORRESPONDIENTES A 2016
UTILIZADOS EN LA ESTIMACIÓN DEL FGP 2017
(Miles de pesos)

Derechos Estatales reportados en los formatos para proporcionar información de la recaudación de los impuestos locales (A)	Disminuciones por distintos conceptos realizadas por el Subcomité de análisis de otros ingresos del sistema de Participaciones ^{1/} (B)	Derechos Estatales utilizados para el cálculo del FGP (estimación ASF) (A-B) (C)	Derechos Estatales utilizados para el cálculo del FGP (publicación DOF-SHCP) (D)	Diferencia (C-D)
57,961,660.9	10,113,771.5	47,847,889.5	47,765,768.7	82,120.8

FUENTE: Informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017, SHCP. Formatos para Proporcionar Información de la Recaudación de los Impuestos Locales Contenidos en la Cuenta Pública Oficial, ejercicio 2016.

^{1/} Incluye derechos de tipo municipal y federal.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Al respecto, la SHCP presentó las minutas de la primera y segunda reunión del Subcomité de Análisis de Otros Ingresos del Sistema de Participaciones, donde se determinó que el estado de Guerrero no presentó en tiempo y forma la información sobre su recaudación de Derechos locales que fue de 331,042.4 miles de pesos, por lo que el importe que se utilizó en las estimaciones se determinó con base en la regla 9 fracción XII de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales y ascendió a 248,921.6 miles de pesos.

En lo que corresponde al Impuesto predial y derechos de agua, la SHCP ha establecido formatos por medio de los cuales las entidades federativas reportan la recaudación de dichos conceptos; como parte de la auditoría se verificó que el monto reportado coincidiera con los importes utilizados para los cálculos del FGP.

Población

Se verificó la consistencia de las cifras de población utilizadas para los cálculos del FGP; al respecto, se identificó el uso de distintos datos poblacionales en función del mes que se trate. El Instituto Nacional de Geografía y Estadística es la institución que proporciona la información.

FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE POBLACIÓN UTILIZADA EN EL CÁLCULO DEL FGP

Meses de Cálculo	Instrumento Estadístico Utilizado	Fecha de Publicación
Enero	ENOE, Tercer Trimestre de 2016	14 de noviembre de 2016
Febrero, marzo y abril	ENOE Cuarto Trimestre de 2016	14 de febrero de 2017
Mayo, junio y julio	ENOE Primer Trimestre de 2017	16 de mayo de 2017
Agosto, septiembre y octubre	ENOE Segundo Trimestre de 2017	14 de agosto de 2017
Noviembre y diciembre	ENOE Tercer Trimestre de 2017	14 de noviembre de 2017

FUENTE: Informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017.

De acuerdo con lo anterior, en el ejercicio 2017, se utilizó la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) como fuente de información que provee los datos necesarios para el cálculo del FGP. Cabe señalar que los datos de la ENOE son estimaciones y proyecciones de cambios demográficos que, ante la ausencia de un Censo de Población, es utilizada como sustituto. La ASF verificó que las cifras utilizadas en los cálculos correspondieran con las publicaciones oficiales del INEGI, con los resultados siguientes:

DATOS DE POBLACIÓN UTILIZADA EN LA ESTIMACIÓN DEL FGP
(Población)

Tercer trimestre 2016	Cuarto trimestre 2016	Primer trimestre 2017	Segundo trimestre 2017	Tercer trimestre 2017
122,433,211	122,746,451	123,057,147	123,364,426	123,675,351

FUENTE: Informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017, SHCP. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, INEGI.

Como se puede verificar en la tabla anterior, las cifras de población utilizadas por la SHCP en la estimación del FGP coinciden con los datos publicados por el INEGI en el sitio electrónico: http://www.inegi.org.mx/Sistemas/Olap/Proyectos/bd/encuestas/hogares/enoe/2010_PE_ED15/pt.asp?s=est&proy=enoe_pe_ed15_pt&p=enoe_pe_ed15.

De acuerdo con la revisión realizada, en el proceso de estimación del Fondo General de Participaciones, se presentaron las observaciones siguientes:

El importe definitivo del FGP reportado en el Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios, y la correspondiente a la Ciudad de México, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007 y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2007, es distinto al considerado en los cálculos del FGP de la Cuenta Pública 2017.

Sobre el particular, por medio del oficio 710/ DGAIS /1650/18, la SHCP señaló que debido a las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, publicadas en el DOF el 21 de diciembre de 2007, se modificó la fórmula del Fondo General de Participaciones y, en consecuencia, el 1.0% de la RFP que se entregaba a las entidades federativas por Coordinación en Derechos dejó de formar parte del Fondo General. Por lo anterior, para determinar el monto base sólo fue considerado el 20.0% de la RFP.

En lo que toca a la diferencia entre el monto base 2007 y el importe del Fondo General observado en la Cuenta Pública de ese año, la SHCP manifiesta, en el oficio antes citado, lo siguiente: “Las cifras del FGP publicadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2007, no se tomaron en consideración para efectos de la integración del FGP para 2008, debido a que ahí reportan cifras por flujo de caja, es decir, la cifra del FGP incluye los doce pagos provisionales, las diferencias de los ajustes primero y segundo del ejercicio 2007, más las diferencias de los ajustes cuatrimestrales y definitivo del 2006.”

De acuerdo con las evidencias presentadas se solventó lo observado.

5. Distribución a las Entidades Federativas del Fondo General de Participaciones

La SHCP, por medio de la UCEF y la Tesorería de la Federación, proporcionó información relacionada con la distribución y pago del Fondo General de Participaciones a las Entidades Federativas, la cual se integró de la forma siguiente:

- Relación de las Participaciones Federales Pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017.
- Avisos de pago del Fondo General de Participaciones de los 12 meses del año, incluidos los cuatro ajustes cuatrimestrales, para todas las entidades federativas.
- Reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las participaciones pagadas por concepto del Fondo General de Participaciones por entidad federativa, que incluyen los importes ministrados, así como los números de cuenta donde se depositaron las participaciones.
- Oficios de alta de la cuenta bancaria para el pago de las participaciones de Tlaxcala, Puebla, Quintana Roo, Jalisco, Hidalgo, Chiapas y Querétaro.
- Estado de Cuenta del Banco de México por medio del cual se realiza el pago del Fondo a las Entidades Federativas.
- Auxiliares contables que registran los pagos, descuentos y compensaciones que tienen las entidades federativas respecto de los recursos del Fondo General de Participaciones.

- Base de datos de pagos no presupuestales que contienen los importes pagados, las fechas de aplicación y las cuentas que dispusieron las entidades federativas para la recepción de los recursos del Fondo.

Validación de las cifras de la Cuenta Pública 2017

Con la revisión de la información anterior se determinó que por concepto del FGP fue pagado un total de 560,725,031.0 miles de pesos durante el ejercicio 2017; esta cifra es menor a la resultante de los cálculos elaborados por la SHCP, mediante los cuales estimó un importe de 560,742,550.6 miles de pesos, con una diferencia de 17,519.6 miles de pesos.

La diferencia entre ambas cifras se explica en una nota adjunta a las cifras del Ramo 28 en la Cuenta Pública 2017 (<http://cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2017>) y es el resultado de un descuento que se aplicó al FGP, en los estados de Baja California Sur y Yucatán, por adeudos relacionados con el Fondo del Impuesto Sobre la Renta (Art. 3-B de la LCF). En este sentido y como parte de la revisión de la información proporcionada, la ASF acreditó los siguientes descuentos.

DIFERENCIAS ENTRE EL CÁLCULO DEL FGP Y LA CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Descuento al FGP, por saldo deudor del fondo del ISR	Mes de Aplicación
Yucatán	15,006.0	Octubre
Baja California Sur	2,475.5	Febrero
TOTAL	17,481.5	

FUENTE: ASF con base en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017, Avisos de pago emitidos por la SHCP, Constancias de Compensación y Cuentas por Liquidar Certificadas 2017.

Con respecto a los descuentos por ajuste al fondo del ISR del estado de Yucatán, la SHCP proporcionó el Oficio 351-A-DGPA-C-5045, por medio del cual se indica que el adeudo del ISR de septiembre de 2017 se tome de los anticipos de participaciones del mes de noviembre.

Adicionalmente, por medio del mecanismo permanente de compensación previsto por los Convenios de Colaboración Administrativa, fueron descontados 38.2 miles de pesos de las participaciones del FGP del estado de Baja California por concepto de Incentivos Económicos pagados en exceso, como se establece en el oficio 400-07-00-00-00-2017-249 emitido por el SAT.

Cuentas Bancarias para los depósitos del FGP

Se solicitaron a la SHCP los oficios mediante los cuales las entidades federativas dan de alta las cuentas bancarias ante esa institución para el depósito de las participaciones federales; al respecto, se entregaron los oficios de alta o modificación de la cuenta bancaria registrada para la entrega de los recursos del FGP para el ejercicio fiscal 2017; de forma adicional, la

SHCP proporcionó los reportes del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF), con el objeto de cotejar los números de cuenta en donde se depositan los recursos del Fondo General a las entidades federativas; en ese sentido, se acreditó que las cuentas registradas en el SIAFF coinciden con los números de cuenta donde se realiza el pago de los recursos del FGP que se entregan directamente a las entidades federativas.

6. Deducciones y Descuentos del Fondo General de Participaciones

La SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó la documentación relacionada con los descuentos y deducciones realizadas al FGP, la cual se integró de la forma siguiente:

- Constancias de Compensación de todas las entidades federativas para el ejercicio 2017.
- Oficios de descuento que acreditan los descuentos aplicados al FGP.
- Oficios de los gobiernos estatales mediante los cuales se solicitan adelantos de sus participaciones.
- Cartas compromiso de los gobiernos estatales sobre la devolución de los adelantos de las participaciones federales.
- Oficios del IMSS, ISSSTE y del SAT con los que se solicitó el descuento del FGP para cubrir adeudos de las entidades federativas.
- Cuentas por Liquidar Certificadas presentadas por la TESOFE para acreditar el pago a terceros.
- Pólizas de Diario y Auxiliares Contables de la Cuenta Corriente de TESOFE en el Banco de México.

Con el análisis de la información presentada se determinó que, en el ejercicio 2017, se descontó del FGP un total de 36,976.331.6 miles de pesos que representan el 6.6% del FGP reportado en la CP 2017. En el siguiente cuadro se presenta la distribución que tuvieron las deducciones por entidad federativa.

DESCUENTOS Y DEDUCCIONES APLICADAS AL FGP POR ENTIDAD FEDERATIVA
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Total de deducciones (Constancias de Compensación)	Fondo General de Participaciones (Cuenta Pública)	% del FGP afectado
TOTAL	36,976,331.6	560,742,550.6	6.6
Aguascalientes	105,108.9	5,918,333.7	1.8
Baja California	1,634,470.1	16,754,959.9	9.8
Baja California Sur	476,765.5	3,858,043.2	12.4
Campeche	108,970.3	3,949,443.5	2.8
Coahuila	1,297,856.4	13,686,042.9	9.5
Colima	299,123.8	3,559,723.8	8.4
Chiapas	2,166,862.5	22,853,097.0	9.5
Chihuahua	1,810,877.6	17,104,360.2	10.6
Ciudad de México	50,600.0	60,801,301.1	0.1
Durango	625,777.2	7,531,785.7	8.3
Guanajuato	626,972.7	24,448,522.4	2.6
Guerrero	1,646,521.5	13,434,788.4	12.3
Hidalgo	374,425.7	11,154,084.5	3.4
Jalisco	1,842,840.1	37,687,145.3	4.9
México	6,392,677.1	78,397,970.3	8.2
Michoacán	1,486,906.4	17,501,256.1	8.5
Morelos	668,499.7	8,320,945.8	8
Nayarit	551,121.2	5,412,803.0	10.2
Nuevo León	2,095,603.2	26,143,911.4	8
Oaxaca	1,784,529.4	14,913,239.2	12
Puebla	1,632,404.9	25,462,511.0	6.4
Querétaro	200,730.6	9,485,875.9	2.1
Quintana Roo	1,010,861.6	7,073,285.8	14.3
San Luís Potosí	603,138.5	11,545,195.0	5.2
Sinaloa	1,170,591.4	13,713,166.5	8.5
Sonora	1,014,077.1	13,744,951.4	7.4
Tabasco	261,335.6	14,554,229.5	1.8
Tamaulipas	556,678.2	15,517,236.2	3.6
Tlaxcala	130,747.1	5,698,860.2	2.3
Veracruz	3,854,939.6	34,543,425.3	11.2
Yucatán	228,801.5	9,136,301.8	2.5
Zacatecas	265,516.2	6,835,754.4	3.9

FUENTE: Constancias de Compensación del FGP 2017, SHCP. Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

Del total de deducciones determinado por la ASF, se constató que el 96.0% correspondió a descuentos para cubrir obligaciones financieras adquiridas por las entidades federativas; asimismo, el 4.0% fue para pagos de adeudos de tipo diverso que tienen los gobiernos

municipales, por lo que son descuentos que afectan las participaciones de diversos municipios.

Descuentos por tipo de deducción

Con la revisión de la información presentada se estableció que el conjunto de descuentos y deducciones que afectan el Fondo General de Participaciones estimado para las entidades federativas, ascendió a 36,976,331.6 miles de pesos en el ejercicio 2017. Las deducciones determinadas se integraron por los conceptos siguientes:

DESCUENTOS APLICADOS AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES POR TIPO DE DEDUCCIÓN,
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Concepto de la deducción	Monto	Porcentaje
Recuperación de adeudos por adelanto de participaciones	20,642,000.0	55.8
Pago a favor del FEIEF del Ejercicio 2016	9,312,559.5	25.2
Adeudos con el ISSSTE	3,348,102.8	9.1
Falta de Pago Correspondiente en Materia de Retención de I.S.R.	1,505,596.5	4.1
Pago a favor del FIES Ejercicio 2016	1,276,991.2	3.5
Intereses por adelanto de participaciones	589,657.1	1.6
Adeudos con el IMSS	234,939.3	0.6
Vehículos Importados Temporalmente no Retornados en el Plazo Autorizado	20,273.8	0.1
Pago a Favor de Cablemás Telecomunicaciones S.A. de C.V.	18,429.3	0.0*
Crédito de BANOBRAS	12,040.1	0.0*
Pago a Favor de Cablevisión S.A. de C.V.	7,230.0	0.0*
Cuotas al INDETEC	3,979.7	0.0*
Pago a Favor de T.V.I. del Centro S.A. de C.V.	3,565.5	0.0*
Pago a Favor de Pare de Occidente	589.4	0.0*
Pago a Favor de Recrefam, S.A. de C.V.	326.4	0.0*
Pago a Favor de Frigorífico de Manzanillo S.A. de C.V.	27.9	0.0*
Tiendas Soriana	13.6	0.0*
Pago a Favor de Comercializadora Nacional Telefónica, S.A. de C.V.	9.7	0.0*
Total	36,976,331.6	100.0

FUENTE: SHCP, Constancias de Compensación del Fondo General de Participaciones, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

*Porcentaje menor a 0.1%.

Recuperación de adeudos por el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) entregado en el ejercicio fiscal 2016

De acuerdo con las Constancias de Compensación del FGP, en 2017 por pago del FEIEF, a las entidades federativas se les descontó un total de 9,312,559.5 miles de pesos, que significan

el 25.2% del total de los descuentos; este monto fue utilizado para reintegrar al fideicomiso “BANOBRAS SNC FID2113 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas”, los recursos entregados a las entidades federativas en el ejercicio 2016. Cabe señalar que en la relación que presenta la SHCP con los descuentos aplicables, se omite el monto que fue entregado a la Ciudad de México; esto se debe a que dicha entidad cubrió en un sólo pago la totalidad de su adeudo, por un total de 994,027.5 miles de pesos, como se evidencia con la documentación que se entregó para tal efecto.

Para acreditar la transferencia de los recursos deducidos al FGP, al fideicomiso de BANOBRAS, la SHCP presentó el oficio 351-A-DGPA-0115 de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales, donde se solicita a la Dirección General Adjunta de Egresos de la Tesorería de la Federación, realice las gestiones correspondientes a fin de recuperar un total de 9,312,559.5 miles de pesos con cargo al FGP y que se cubrirán en 6 parcialidades de 1,552,093.3 miles de pesos; este importe se descontó de forma mensual a cada entidad federativa de acuerdo con el monto recibido en 2016.

Deducciones solicitadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Por adeudos con el ISSSTE, la SHCP descontó a las entidades federativas un total de 3,348,102.8 miles de pesos (incluyen adeudos de las entidades federativas y de los municipios). La recuperación de estos recursos se deriva del pago inoportuno de sus cuotas, aportaciones y prestaciones de Seguridad Social, incluidas las aportaciones al fondo de vivienda del ISSSTE (FOVISSSTE), señaladas en los artículos 21 y 22 de la ley del ISSSTE, donde se estipula que los adeudos ante dicha instancia podrán ser cubiertos con cargo a las participaciones federales que reciba la entidad federativa, por medio de un factor de actualización, y una tasa de interés moratorio sobre el saldo insoluto que es equivalente a 1.25 veces la tasa de CETES a 28 días. La Tesorería General del Instituto solicitó a la UCEF afectar las participaciones con objeto de finiquitar los adeudos, con base en los Convenios de Incorporación Total Voluntaria al Régimen Obligatorio de la ley del ISSSTE, celebrado con las entidades federativas deudoras. La ASF corroboró que todos los descuentos aplicados dispusieran de la documentación necesaria para su ejecución.

Falta de Pago en Materia de Retención del Impuesto Sobre la Renta

Por adeudos de las entidades federativas y los municipios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del ISR de las nóminas correspondientes, se descontó del FGP un total de 1,505,596.5 miles de pesos (en este monto se incluyen adeudos de las entidades federativas y los municipios); como sustento de estas deducciones, la SHCP presentó diversos oficios emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por medio de la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, donde se indican las cantidades que se solicita sean retenidas. Los requerimientos para afectar las participaciones federales consideran como marco legal, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Fiscal de la Federación, la Ley del SAT, el Reglamento Interior del SAT y los Convenios para la compensación de adeudos en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Recuperación de adeudos por el Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) entregado en el ejercicio fiscal 2016

De acuerdo con las Constancias de Compensación del FGP, en 2017 a las entidades federativas se les descontó un total de 1,276,991.2 miles de pesos para recuperar los recursos que se entregaron por concepto del FIES en el ejercicio 2016; el reintegro se efectuó al fideicomiso "BANOBAS FID 2061" por medio de la cuenta que se habilitó para tal fin. Como soporte para la aplicación de estos descuentos, la SHCP presentó el oficio No 307-A-1311, del 4 de mayo de 2017, mediante el cual, el titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario solicita a la UCEF, que comunique a la Tesorería de la Federación (TESOFE) la necesidad de aplicar deducciones a las participaciones federales, en el periodo que va de mayo a diciembre de 2017, de tal forma que al mes se descuenta al FGP un total de 159,623.9 miles de pesos.

DESCUENTOS AL FGP POR PAGO AL FIES (Miles de pesos)

Entidad Federativa	Importe
TOTAL	1,276,991.2
Baja California	73,167.5
Campeche	23,570.2
Coahuila	52,314.9
Colima	18,050.8
Chihuahua	82,186.1
Ciudad de México	50,600.0
Guanajuato	116,774.5
Hidalgo	51,579.4
México	371,900.6
Michoacán	31,519.9
Nayarit	26,108.5
Oaxaca	15,030.1
Puebla	99,884.5
Querétaro	35,836.1
Quintana Roo	33,264.1
Sonora	10,923.9
Tabasco	83,920.1
Tamaulipas	29,520.1
Tlaxcala	26,590.2
Yucatán	44,249.7

FUENTE: SHCP, Constancias de Compensación del FGP, Cuenta Pública 2017.
Oficio 307-A-1311 de la Unidad de Política y Control Presupuestario para solicitar el descuento de las participaciones federales. Diversos oficios de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para solicitar a la TESOFE el descuento del FGP.

Cabe señalar que la afectación al FGP está contemplada dentro de la cláusula segunda del Convenio celebrado entre la SHCP y las entidades federativas, relativo al mecanismo de ajuste de los anticipos de recursos para programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Las transferencias al fideicomiso de BANOBRAS se realizaron por medio de la Cuenta Corriente de la TESOFE en el Banco de México; asimismo, con la revisión de los reportes de las Cuentas por Liquidar Certificadas, las pólizas de diario y los auxiliares contables, se pudo acreditar la transferencia de 1,276,991.2 miles de pesos a la Cuenta CLABE establecida por BANOBRAS.

Otras deducciones

La SHCP realizó descuentos diversos por 301,425.0 miles de pesos; este monto corresponde a deducciones realizadas, en orden de importancia a: adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social; Vehículos Importados Temporalmente no Retornados en el Plazo Autorizado (sólo para el estado de Sonora); pago a favor de Cablemás Telecomunicaciones S.A. de C.V.; Crédito de BANOBRAS (sólo para el estado de Sinaloa); pago a favor de Cablevisión S.A. de C.V.; Cuotas al Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas; pago a favor de T.V.I. del Centro S.A. de C.V.; pago a favor de Pare de Occidente; pago a favor de RECREFAM, S.A. de C.V.; pago a favor de Frigorífico de Manzanillo S.A. de C.V.; Tiendas Soriana y pago a favor de Comercializadora Nacional Telefónica, S.A. de C.V.

Con la revisión de la cuenta corriente de la TESOFE, los reportes de las CLC, los auxiliares y pólizas contables, se verificó el pago de los adeudos con cargo a las entidades federativas.

7. Estimación de Saldos del Fondo General de Participaciones

La Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal (CCA) suscritos por las entidades federativas, señalan que se entregará de forma mensual un anticipo del FGP en los términos de las cláusulas vigésimo cuarta y vigésimo quinta; este mecanismo de pago de anticipos indica que, de forma mensual, se deberá llevar a cabo un proceso de compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a fin de determinar los saldos correspondientes. Para ello se confronta la Constancia de Participaciones del mes corriente, con la Constancia de Recaudación de Ingresos Federales del mes anterior. Las diferencias son comunicadas a las entidades federativas por medio de oficios emitidos por la UCEF de la SHCP.

Los CCA también contemplan que, si las entidades federativas resultan deudoras de la Federación, deben remitir el original del recibo de entero por la diferencia resultante, al Banco de México o a una institución bancaria autorizada por la TESOFE; por el contrario, si la Federación resulta deudora neta de la entidad, le enterará a ésta el último día hábil del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

Para acreditar la adecuada estimación de los saldos, la SHCP proporcionó la información siguiente:

- Constancias de Compensación del ejercicio 2017.
- Cuenta Mensual Comprobada de las entidades federativas del ejercicio 2017.
- Relación de Anticipos de participaciones del ejercicio 2017.
- Avisos de anticipos de participaciones que incluyen los saldos determinados.

Con la revisión de la documentación proporcionada por la SHCP se corroboró que, durante el ejercicio 2017, se determinaron saldos de participaciones a favor de las entidades federativas por un total de 29,824,806.8 miles de pesos.

SALDOS DE PARTICIPACIONES A FAVOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
(Miles de pesos)

Mes	Importe
Enero	5,565,603.3
Febrero	6,846,190.0
Marzo	2,433,491.0
Abril	239,116.9
Mayo	7,983,452.7
Agosto	4,831,082.5
Septiembre	334,875.2
Octubre	8,908.4
Noviembre	1,574,738.3
Diciembre	7,348.3
TOTAL	29,824,806.8

FUENTE: SHCP, Constancias de Compensación del FGP, Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017; CMC de las Entidades Federativas 2017.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Como parte de la auditoría se revisó la metodología de elaboración de la Cuenta Mensual Comprobada (CMC); asimismo, se verificó que las cifras utilizadas, tanto de los anticipos como de las Constancias de Compensación, fueran consistentes con la documentación presentada.

8. Pago del Anticipo del Fondo General de Participaciones

El anticipo del FGP considerado en los CCA es liquidado en dos parcialidades (con la excepción del mes de diciembre, que se paga en una sola exhibición); sin embargo, en los convenios citados no se establece el número de pagos para liquidar ese anticipo. Las entidades federativas recibieron los recursos del FGP de acuerdo con el cuadro siguiente:

FECHAS DE PAGO DEL ANTICIPO DEL FGP
CUENTA PÚBLICA 2017

Mes de estimación (Constancia de Compensación)	Fechas de pago (Transferencia SPEI)	Mes de estimación (Constancia de Compensación)	Fechas de pago (Transferencia SPEI)
Enero	13 de febrero	Julio	11 de agosto
	20 de febrero		18 de agosto
Febrero	14 de marzo	Agosto	12 de septiembre
	21 de marzo		19 de septiembre
Marzo	11 de abril	Septiembre	11 de octubre
	18 de abril		18 de octubre
Abril	11 de mayo	Octubre	14 de noviembre
	18 de mayo		21 de noviembre
Mayo	13 de junio	Noviembre	7 de diciembre
	20 de junio		
Junio	11 de julio	Diciembre	11 de enero de 2018
	18 de julio		18 de enero de 2018

FUENTE: ASF con base en la subcuenta de pago del Ramo 28 utilizada por la TESOFE para la entrega del Fondo General de Participaciones correspondiente al ejercicio 2017.

Las fechas de pago antes indicadas reflejan los movimientos de la subcuenta 11.2.53 “Anticipos de Participaciones Federales” proporcionada por la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo de la TESOFE, por medio de la cual se realizaron las transferencias de los recursos del FGP.

De forma adicional, se verificó que, en ocasiones, previa solicitud de la entidad federativa, los pagos pueden llevarse a cabo en fechas distintas de las señaladas en el cuadro anterior; tal es el caso del primer anticipo del FGP que recibió el Estado de México en el mes de septiembre, ya que por medio del oficio 203A-799/2017 se solicitó que el pago programado para el día 19, sea adelantado al 7 de septiembre de 2017.

De acuerdo con la revisión de la documentación presentada, se verificó que el número de parcialidades por medio de las cuales se liquida el anticipo mensual del FGP no se encuentra reglamentado o considerado en el marco normativo del proceso de distribución de las participaciones en ingresos federales a las entidades federativas.

Por medio de la intervención de la ASF, la SHCP entregó documentación justificativa donde se informa que la entrega del anticipo en 2 parcialidades se estableció con base en un acuerdo de la CXLI Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del 31 de marzo de 1995, donde el Subtesorero de la Federación anunció el pago del 50.0% del anticipo financiero del FGP el día 11 y el saldo se entregaría el día 18 del mes de abril de 1995 como un esfuerzo especial de esa secretaría para apoyar a las entidades federativas con mejores flujos de caja; en lo sucesivo la SHCP mantendría esta frecuencia de pago. Asimismo, se determinó que, en

el mes de diciembre, las participaciones del FGP que corresponden a la estimación del mes de noviembre, serían ministradas en una exhibición. Por lo anterior, se solventa lo observado.

9. Adelantos del Fondo General de Participaciones

Durante el ejercicio fiscal 2017 la SHCP otorgó adelantos a algunas entidades federativas a cuenta del Fondo General de Participaciones por un total de 20,642,000.0 miles de pesos.

La SHCP cobró una tasa de interés con base en el rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, lo que generó un importe por este concepto de 589,657.1 miles de pesos, por lo que el total descontado al FGP, por adelantos de participaciones ascendió a 21,231,657.1 miles de pesos

ADELANTOS DEL FGP E INTERESES COBRADOS POR LA SHCP
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Adelantos del FGP autorizados por la SHCP	Intereses cobrados	Total
Baja California ^{1/}	1,200,000.0	35,304.9	1,235,304.9
Baja California Sur	160,000.0	3,634.2	163,634.2
Chiapas	1,362,000.0	37,118.9	1,399,118.9
Chihuahua	1,300,000.0	39,768.1	1,339,768.1
Coahuila	800,000.0	22,067.7	822,067.7
Colima	220,000.0	6,730.0	226,730.0
Durango	450,000.0	13,765.9	463,765.9
Guerrero	850,000.0	26,002.2	876,002.2
Hidalgo	100,000.0	775.8	100,775.8
Jalisco	1,100,000.0	32,023.9	1,132,023.9
México	3,000,000.0	57,068.2	3,057,068.2
Michoacán	800,000.0	24,472.7	824,472.7
Morelos	500,000.0	15,295.4	515,295.4
Nayarit	220,000.0	4,156.8	224,156.8
Nuevo León	1,600,000.0	48,945.3	1,648,945.3
Oaxaca	1,000,000.0	30,590.8	1,030,590.8
Puebla	1,000,000.0	30,590.8	1,030,590.8
Quintana Roo	400,000.0	12,236.3	412,236.3
San Luis Potosí	250,000.0	7,647.7	257,647.7
Sinaloa ^{2/}	800,000.0	24,658.4	824,658.4
Sonora	700,000.0	21,413.6	721,413.6
Tamaulipas	230,000.0	7,035.9	237,035.9
Veracruz	2,600,000.0	88,353.6	2,688,353.6
TOTAL	20,642,000.0	589,657.1	21,231,657.1

FUENTE: SHCP, Constancias de Compensación del Fondo General de Participaciones, Cuenta Pública 2017.

^{1/} El estado de Baja California solicitó 2 adelantos; el primero por 1,000,000 miles de pesos el 10 de enero de 2017 y un segundo por 200,000 miles de pesos el 24 de marzo de 2017.

^{2/} El gobierno del estado de Sinaloa, por medio del oficio 00307/2017, solicitó un importe de 1,030,000 miles de pesos; sin embargo, sólo recibió por parte de la SHCP recursos por 800,000 miles de pesos.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

La entrega de estos recursos se lleva a cabo con base en el artículo 56, fracción VI, del Reglamento Interior de la SHCP, que señala como competencia de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas: “Calcular, distribuir y liquidar, las cantidades que correspondan a las entidades federativas y a los municipios por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, incluso sus anticipos o adelantos”; asimismo, por medio del Oficio 710/DGAIS/0576/18, la SHCP informó sobre los criterios particulares que utiliza para aprobar un adelanto del FGP, que consisten en los siguientes:

1. Solicitud del Gobernador de la Entidad Federativa dirigida al titular de la SHCP.
2. El adelanto se calcula como equivalente al promedio de un mes del FGP, estimado para el ejercicio para el cual se solicita.
3. Carta Compromiso firmada por el Secretario de Finanzas u homólogo de la Entidad Federativa solicitante, en la cual se señala el monto solicitado, meses para reintegrarlo, tasa de interés y la forma para su reintegro a la Federación.
4. El reintegro de los recursos otorgados en calidad de adelanto no debe rebasar el ejercicio fiscal en que fueron entregados.
5. Los intereses que se establecen para el reintegro de los recursos otorgados como adelanto, se calculan con base en la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días sobre saldos insolutos.
6. Para el reintegro se aplica el procedimiento de compensación permanente establecido en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, suscrito por las Entidades Federativas con la Federación.
7. Los recursos que se entregan como adelanto no constituyen recursos adicionales a las participaciones que les corresponden anualmente conforme a la LCF, y no afectan al Ramo 28 pues se entregan conforme a las disponibilidades de la TESOFE.
8. Los recursos que se adelantan a las entidades se otorgan para resolver problemas de liquidez, por medio de una solicitud expresa y con la garantía de sus participaciones futuras, bajo la consideración de que son de su propiedad exclusiva y pueden disponer libremente de ellas.
9. Se aplican cargas financieras a los adelantos, a fin de no generar quebranto en la Hacienda Pública Federal.

La ASF verificó el cumplimiento de los criterios expuestos por la UCEF, por lo que se pudo establecer que en todos los casos existe un oficio del gobernador de cada entidad federativa, así como una carta compromiso firmada por el secretario de finanzas correspondiente, donde se indican los medios, intereses y plazos para cubrir el adelanto.

En lo que respecta a la carga financiera, la ASF corroboró que los cálculos sobre los saldos insolutos se cubrieron con base en la tasa promedio de CETES a 28 días; sobre este particular, se encontró que en los estados de Coahuila e Hidalgo el interés cobrado no coincidió con las estimaciones de la ASF, debido a los días considerados, por lo que se determinó una diferencia a favor de la Federación de 26.9 miles de pesos.

DIFERENCIAS DE LOS INTERESES COBRADOS POR ADELANTOS AL FGP
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Mes de pago	Monto SHCP (Constancia de Compensación)	Intereses calculados por la ASF	Diferencia
Coahuila	Octubre	514.5	531.7	-17.2
Hidalgo	Octubre	292.3	302.1	-9.7
Total		806.8	833.8	-26.9

FUENTE: SHCP, Constancias de Compensación del Fondo General de Participaciones, Cuenta Pública 2017 BANXICO, subasta de Cetes a 28 días. Cartas Compromiso para solicitar adelantos de participaciones para los estados de Coahuila, Hidalgo y Sinaloa.

Con motivo de la intervención de la ASF, la SHCP rectificó los importes de los intereses generados por adelantos al FGP, y por medio del oficio 351-A-DGPA-C-3600 le fueron comunicados a la TESOFE las cantidades que deben ser descontadas a los estados de Coahuila e Hidalgo por 17.1 miles de pesos y 9.7 miles de pesos, respectivamente.

Para el reintegro de los adelantos del FGP y los intereses generados se aplica el procedimiento de compensación establecido en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que no existe una transferencia de recursos de las entidades federativas, y sólo se procede a descontar de forma mensual los importes acordados.

De acuerdo con lo anterior, se observó que los adelantos del FGP no están considerados por la Ley de Coordinación Fiscal, ni en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Asimismo, los criterios particulares que utiliza la SHCP para el otorgamiento de esos adelantos de participaciones, no se encuentran reglamentados ni incluidos en el marco normativo que regula el cálculo, liquidación y pago de las participaciones sobre ingresos federales.

Con el fin de atender las recomendaciones derivadas de la revisión, la SHCP entregó documentación justificativa en la que manifiesta que con fundamento en el artículo 56, fracción VI, del Reglamento Interior de la SHCP, compete a la UCEF calcular, distribuir y liquidar, las cantidades que correspondan a las entidades federativas y a los municipios por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, incluso sus anticipos o adelantos.

Adicionalmente en cuanto a la mecánica para el otorgamiento de esos adelantos, la institución fiscalizada señala que las solicitudes respectivas son atendidas por la UCEF, previa instrucción del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los criterios mencionados, con lo que se solventó lo observado.

10. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL

Fórmula de Cálculo del Fondo de Fomento Municipal

El Fondo de Fomento Municipal se integra por el 1.0% de la Recaudación Federal Participable. Del total asignado, un 16.8% se destina a formar el fondo, en tanto que el 83.2% se utiliza para incrementarlo; la LCF señala que para acceder a estos recursos es indispensable que las entidades federativas se coordinen en materia de derechos en los términos del artículo 10-A de la LCF. La fórmula del FFM y los criterios para su distribución están detallados en el artículo 2-A, fracción III de la LCF.

Con objeto de verificar la adecuada aplicación de las fórmulas y criterios para la distribución del FFM, contenidos en la LCF, la ASF analizó la documentación presentada por la SHCP por medio de la UCEF, la cual se describe a continuación:

- a) Declaratoria de coordinación en materia federal de derechos entre la Federación y las 32 entidades federativas
- b) Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del fondo general de participaciones y del fondo de fomento municipal, por el ejercicio fiscal de 2017.
- c) Acuerdos por los cuales se dan a conocer los informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales por entidad federativa y, en su caso, por municipio, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, incluidos los ajustes cuatrimestrales publicados en el DOF.
- d) Acuerdo por el que se da a conocer la información de la RFP y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2014, y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2013.
- e) Memoria de cálculo con las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017.
- f) Relación de municipios que se coordinan en materia de derechos para el cobro del impuesto predial.

Estimación Anual del Fondo de Fomento Municipal

Con base en el análisis de la información proporcionada, la ASF constató que la SHCP realizó, en cumplimiento del artículo 3 de la LCF, una estimación anual del FFM para el ejercicio 2017; la proyección de los recursos se basó en la RFP considerada en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017, la cual ascendió a 2,665,463,638.4 miles de pesos, de tal forma que el monto anual estimado para el ejercicio 2017 fue de 26,654,636.4 miles de pesos. Para corroborar lo anterior la ASF realizó el cálculo correspondiente.

Cálculo Mensual y Aplicación de los Ajustes

Se verificó que, como resultado de la aplicación de la fórmula de distribución del FFM, cada entidad federativa recibió los recursos que la LCF determina. La revisión se realizó sobre las cifras de la fórmula del FFM, publicadas en los acuerdos por los cuales se dan a conocer los informes sobre la RFP y las participaciones federales por entidad federativa para los meses de enero a diciembre de 2017. Con su revisión se constató que los procedimientos de cálculo de los coeficientes de distribución del FFM se apegan a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, la ASF llevó a cabo la comprobación de los cálculos de los pagos mensuales y de los ajustes previstos en el artículo 7 de la LCF, con la utilización de las variables proporcionadas por la SHCP. Al respecto, no se encontraron diferencias entre los cálculos de la ASF, de la SHCP y la Cuenta Pública 2017; el importe determinado para el FFM ascendió a 27,974,299.1 miles de pesos y se conformó de la manera siguiente:

VERIFICACIÓN DE LOS MONTOS CALCULADOS PARA EL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2017 (Miles de pesos)

Mes	1.0 % de la Recaudación Federal Participable	Ajuste del FFM (Art. 7 de la LCF)	Concepto del Ajuste	Fondo de Fomento Municipal (estimación Definitiva)
Enero	2,194,535.1			2,194,535.1
Febrero	2,533,066.2	239,756.8	Tercer Ajuste 2016	2,772,823.1
Marzo	2,262,589.3			2,262,589.3
Abril	2,513,564.4			2,513,564.4
Mayo	2,829,832.9	(117,658.5)	Ajuste Definitivo 2016	2,712,174.4
Junio	2,202,392.5	605,973.5	Primer Ajuste 2017	2,808,365.9
Julio	2,320,733.3			2,320,733.3
Agosto	2,504,333.3			2,504,333.3
Septiembre	2,227,721.1			2,227,721.1
Octubre	2,189,899.9	(614,819.0)	Segundo Ajuste 2017	1,575,081.0
Noviembre	2,010,702.2			2,010,702.2
Diciembre	2,071,676.1			2,071,676.1
TOTAL	27,861,046.3	113,252.8		27,974,299.1

FUENTE: ASF con base en la Cuenta Pública 2017, Avisos de Pago emitidos por la SHCP e Informes sobre la RFP y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017.

Consistencia de las Variables de la Fórmula de Distribución

Monto Base 2013

Como parte de los procedimientos de auditoría se verificó la consistencia de las variables que la LCF incluye como componentes de la fórmula de distribución del FFM; en primer término se verificó el monto base del FFM que equivale a lo que las entidades federativas recibieron por ese fondo en el ejercicio 2013; este importe se tomó del “Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la RFP y a las participaciones federales, por estado y, en su caso, por municipio, y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de mayo de 2014, y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2013”; con base en este documento el monto base anual para el FFM ascendió a 21,339,511.1 miles de pesos; esta cifra se dividió entre 12, y como resultado el importe mensual utilizado en la fórmula de distribución fue de 1,778,292.6 miles de pesos.

Coeficiente de distribución del 70.0% del excedente del FFM

La determinación de este coeficiente se lleva a cabo a partir de calcular el crecimiento anual en la recaudación del impuesto predial y los derechos de agua. En el periodo de enero a mayo de 2017 se compararon los datos de los años 2014 y 2015, en tanto que en los meses de junio a diciembre se evaluó el crecimiento en la recaudación de 2015 y 2016. Como parte de la revisión efectuada, la ASF comparó los montos utilizados de predial y agua en los cálculos del FFM, con los formatos establecidos por la SHCP para que las entidades federativas proporcionen las cifras de recaudación asignable 2015 y 2016.

El segundo componente contemplado por la LCF para la determinación del 70.0% del crecimiento del FFM es la población estatal. En los cálculos correspondientes la SHCP utilizó datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, los cuales fueron verificados por parte de la ASF mediante la consulta del sitio electrónico del INEGI.

Coeficiente de distribución del 30.0% del excedente del FFM

La tercera parte del FFM se integra por el 30.0% de su crecimiento respecto de 2013; esta parte del fondo sólo se entrega a las entidades federativas que tengan acuerdos de coordinación para el cobro del impuesto predial, vigentes con sus municipios. Los elementos utilizados en la distribución del 30.0% adicional son: el cobro del predial en los municipios coordinados con la entidad para su administración, así como la población de estos municipios. De acuerdo con la información proporcionada por la SHCP, en 2017, se contabilizó un total de 419 municipios coordinados en 16 entidades federativas, incluidas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Como parte de la auditoría se verificó que los montos del impuesto predial utilizados para los cálculos respectivos fueran iguales a los importes que las entidades federativas informan mediante el Formato para Proporcionar Cifras de Recaudación del Impuesto Predial asignable

2016. En los meses de enero a mayo se utilizaron los importes de los años 2014 y 2015, en tanto que de junio a diciembre fueron los años 2015 y 2016 los usados en los cálculos.

En lo que corresponde a la variable de población utilizada por la SHCP para calcular el 30.0% del excedente de Fondo de Fomento Municipal, se determinó que se utilizaron los datos de la Encuesta Intercensal 2015.

11. Distribución a las Entidades Federativas del Fondo de Fomento Municipal

Para acreditar el pago a las entidades federativas del FFM, la SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó documentación relacionada con su distribución y pago, la cual se integró por:

- Memoria de Cálculo de las Participaciones Federales Pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017.
- Avisos de pago del FFM de los 12 meses del año, incluidos los cuatro ajustes cuatrimestrales para todas las entidades federativas.
- Reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las participaciones pagadas por concepto del FFM por entidad federativa, que incluyen los importes ministrados, así como los números de cuenta en donde se depositaron las participaciones.

Con base en la revisión de la documentación presentada, se determinó que, por concepto del FFM, se pagó un total de 27,974,299.1 miles de pesos durante el ejercicio 2017, cifra que corresponde con los cálculos desarrollados por la SHCP; asimismo, se corroboró el importe pagado con la revisión de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que fueron emitidas por la SHCP para cada entidad federativa, por lo que se concluye que no existieron diferencias entre la estimación y el pago del FFM. Las fechas de pago consignadas en las CLC coincidieron con el calendario de entrega publicado para el ejercicio fiscal de 2017.

Por lo anterior, se cumplió con lo establecido en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal y con el apartado segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2017.

12. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

Fórmula para el Cálculo del Fondo de Fiscalización y Recaudación

El Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) se integra por el 1.25% de la RFP, y se distribuye entre las entidades federativas que se coordinen con la Federación en materia de derechos en los términos del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). La fórmula de cálculo del FOFIR, así como sus criterios de distribución se determinan por el artículo 4 de la LCF, en donde se establece que, de forma mensual, cada entidad federativa recibirá el

importe promedio de lo que se recibió por el FOFIR en el año 2013; asimismo, con una frecuencia trimestral se distribuye el importe equivalente al crecimiento del FOFIR entre 2013 y el año de cálculo; las principales características de la fórmula de distribución del fondo se describen a continuación:

$$T_{i,t} = T_{i,13} + \Delta FOFIR_{13,t}(0.3C1_{i,t} + 0.1C2_{i,t} + 0.3C3_{i,t} + 0.3C4_{i,t})$$

La fórmula se conforma por:

- Un monto base equivalente a lo que cada entidad federativa recibió en 2013 ($T_{i,13}$).
- El incremento que tuvo el fondo entre 2013 y el año de cálculo ($\Delta FOFIR_{13,t}$), se distribuyó con base en los siguientes coeficientes: C1, C2, C3 y C4, que observan la siguiente ponderación: 30% para C1, C3 y C4, así como 10% para C2.

Donde:

- C₁ representa el 30.0% del incremento del FOFIR, para lo cual se considera el importe de las Cifras Virtuales (son los pagos que no ingresan en efectivo a la Federación de los créditos determinados por la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus facultades de comprobación) que da a conocer el SAT, con respecto del PIB de cada entidad federativa.
- C₂ corresponde al 10.0% del incremento del fondo; el coeficiente utilizado al respecto es el valor de la mercancía embargada en la entidad federativa, en relación a la total del país, que da a conocer el SAT.
- C₃ es el equivalente al 30.0% del incremento del FOFIR; se distribuye en razón de la recaudación local de impuestos y derechos de cada entidad federativa, en relación al total del país.
- C₄ representa el 30.0% del incremento del fondo; considera la proporción entre la recaudación local de impuestos y derechos, y la suma de las participaciones federales, que registró la entidad federativa más la recaudación local.
- Los coeficientes enunciados en todos los casos están ponderados por la población.

Mediante el análisis de la información que proporcionó la SHCP, referente al FOFIR 2017, se verificó que el procedimiento del cálculo de los recursos que se distribuyen a las entidades federativas fue consistente y se estimó un total de 34,508,626.1 miles de pesos.

CÁLCULO DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Mes	Monto Base 2013	Ajuste Trimestral	Concepto del Ajuste	Calculo SHCP	Calculo Neto ASF
Enero	2,222,865.7	1,060,670.0	4o Trimestre 2016	3,283,535.7	3,283,535.7
Febrero	2,222,865.7			2,222,865.7	2,222,865.7
Marzo	2,222,865.7			2,222,865.7	2,222,865.7
Abril	2,222,865.7	2,467,927.7	1er Trimestre 2017	4,690,793.5	4,690,793.5
Mayo	2,222,865.7	-158,391.9	Ajuste Definitivo 2016	2,064,473.8	2,064,473.8
Junio	2,222,865.7			2,222,865.7	2,222,865.7
Julio	2,222,865.7	2,485,945.7	2o Trimestre 2017	4,708,811.4	4,708,811.4
Agosto	2,222,865.7			2,222,865.7	2,222,865.7
Septiembre	2,222,865.7			2,222,865.7	2,222,865.7
Octubre	2,222,865.7	1,978,085.9	3er Trimestre 2017	4,200,951.6	4,200,951.6
Noviembre	2,222,865.7			2,222,865.7	2,222,865.7
Diciembre	2,222,865.7			2,222,865.7	2,222,865.7
TOTAL	26,674,388.8	7,834,237.3		34,508,626.1	34,508,626.1

FUENTE: Acuerdos por los cuales se dan a conocer los informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo por los meses de enero a diciembre de 2017 publicados en el DOF para el ejercicio 2017; Hojas de cálculo con las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes, para el ejercicio 2017; Bases de datos de los cálculos mensuales de las participaciones federales, identificadas por fondo del ejercicio 2017.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

La estimación consideró el anticipo que reciben mensualmente las entidades que correspondió a lo recibido en 2013 por concepto del FOFIR; adicionalmente, de forma trimestral se calcularon los recursos del fondo, con la disminución de las cantidades entregadas mediante los anticipos; para el cálculo del mes de julio la SHCP utilizó las cifras del mes de enero a junio de 2017 y las diferencias del primer trimestre 2016. La distribución del FOFIR para el segundo trimestre de 2017 considera 6 meses para su cálculo, y se efectuó conforme a las Reglas de validación de la información para el cálculo de los coeficientes de distribución de las participaciones federales, aprobadas por la CCLXXX Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, el 18 de octubre de 2012.

13. Distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación

La SHCP por medio de la UCEF entregó documentación relacionada con el pago del Fondo de Fiscalización y Recaudación, la cual se integró por:

1. Cuentas por Liquidar Certificadas del ejercicio 2017.
2. Oficios de aviso de pago para las entidades federativas por concepto del FOFIR del ejercicio 2017.

3. Relación en Hojas de Cálculo de las participaciones federales pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes, para el ejercicio 2017.

4. Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

Con la revisión de la documentación que proporcionó la SHCP por medio de la UCEF, se verificó que se pagó un total de 34,508,626.1 miles de pesos por concepto del FOFIR, cifra que coincidió con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017.

PAGO POR ENTIDAD DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	FOFIR 2013	Diferencia 4 Trimestre 2016	Diferencia 1 Trimestre 2017	Ajuste Definitivo 2016	Diferencia 2 Trimestre 2017	Diferencia 3 Trimestre 2017	Total
Aguascalientes	230,314.2	25,029.6	58,263.0	-4,526.6	-10,563.1	19,055.6	317,572.6
Baja California	655,993.6	58,666.3	136,616.5	-15,149.8	100,916.4	94,027.0	1,031,070.1
Baja California Sur	134,129.9	4,931.8	11,529.3	-580.1	37,233.6	19,351.0	206,595.5
Campeche	180,684.7	4,921.0	11,463.0	-527.2	7,750.2	7,680.3	211,972.0
Coahuila	500,890.7	25,568.8	59,508.6	-4,015.0	65,144.4	48,762.6	695,860.1
Colima	138,299.5	4,011.7	9,348.8	-526.7	11,052.7	8,158.2	170,344.3
Chiapas	896,844.5	38,302.0	89,149.0	-63.6	69,154.4	63,058.4	1,156,444.7
Chihuahua	661,998.8	49,190.2	114,421.7	-10,275.7	55,963.5	67,053.5	938,352.1
Ciudad de México	2,497,745.7	101,127.2	234,657.2	-17,086.4	290,668.0	171,097.5	3,278,209.1
Durango	300,012.9	19,839.3	46,148.2	-2,188.9	51,976.4	39,164.0	454,951.9
Guanajuato	1,212,406.9	93,190.5	216,713.7	-19,581.6	249,793.2	174,799.6	1,927,322.3
Guerrero	479,074.8	19,290.9	44,829.2	-2,623.1	29,760.2	29,745.5	600,077.4
Hidalgo	400,035.2	18,934.5	44,070.5	-2,761.3	25,522.0	27,796.2	513,597.0
Jalisco	1,494,833.0	53,456.4	124,413.4	-8,113.6	132,792.9	101,898.6	1,899,280.7
México	3,140,016.6	107,041.7	249,317.8	-13,354.5	273,158.6	203,563.1	3,959,743.3
Michoacán	622,398.1	25,759.9	59,882.5	-3,023.5	74,830.8	53,186.4	833,034.2
Morelos	287,195.2	10,722.9	24,957.1	-1,407.7	54,344.1	31,669.7	407,481.3
Nayarit	202,799.2	13,619.1	31,742.2	-2,678.4	15,299.3	18,815.5	279,596.8
Nuevo León	903,577.3	42,271.2	98,465.6	-5,929.6	70,206.5	67,411.4	1,176,002.4
Oaxaca	598,429.8	36,195.5	84,115.7	-2,429.5	47,217.9	52,378.5	815,908.0
Puebla	980,058.5	57,245.7	133,250.8	-8,757.0	84,508.1	74,798.9	1,321,105.0
Querétaro	389,897.2	22,834.6	53,178.7	-5,132.0	60,042.6	45,246.7	566,067.8
Quintana Roo	261,726.3	16,852.4	39,380.3	-1,761.0	71,782.1	44,566.5	432,546.5
San Luis Potosí	642,146.0	14,795.8	34,414.4	-2,324.0	76,078.8	43,240.7	808,351.7
Sinaloa	1,063,815.3	26,811.0	62,358.9	-4,440.9	49,915.6	42,204.4	1,240,664.2
Sonora	3,012,278.7	51,598.6	120,131.9	-4,695.8	229,777.4	136,391.8	3,545,482.7
Tabasco	1,750,332.3	9,924.6	23,088.7	925.3	54,081.4	30,803.8	1,869,156.0

Entidad Federativa	FOFIR 2013	Diferencia 4 Trimestre 2016	Diferencia 1 Trimestre 2017	Ajuste Definitivo 2016	Diferencia 2 Trimestre 2017	Diferencia 3 Trimestre 2017	Total
Tamaulipas	549,043.3	20,359.2	47,380.3	-2,794.4	46,885.9	116,474.4	777,348.7
Tlaxcala	209,852.2	14,325.5	33,351.6	-1,748.3	8,353.0	16,662.9	280,797.0
Veracruz	1,220,008.2	39,393.3	91,591.1	-5,654.6	88,869.8	71,672.5	1,505,880.4
Yucatán	824,602.4	25,738.0	59,910.2	-3,738.3	42,857.2	41,051.2	990,420.7
Zacatecas	232,947.6	8,720.8	20,278.0	-1,428.2	20,571.7	16,299.4	297,389.3
TOTAL	26,674,388.8	1,060,670.0	2,467,927.7	-158,391.9	2,485,945.7	1,978,085.9	34,508,626.1

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) del ejercicio 2017; Oficios de aviso de pago para las entidades federativas por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación del ejercicio 2017, Relación en Hojas de Cálculo de las Participaciones Federales Pagadas mensualmente por entidad federativa identificadas por fondo, incluyendo los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017 y Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Los oficios de aviso de pago, y las Cuentas por Liquidar Certificadas coincidieron en el total general, pero no en los totales mensuales de julio y agosto; esto se debió a la diferencia del segundo trimestre de 2017, del mes de julio, que determinó descontar al estado de Aguascalientes un monto de 10,563.1 miles de pesos que fue aplicado en el mes de agosto por esa misma cantidad.

14. PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL

Cálculo de las Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

Las participaciones por la venta final de Gasolina y Diésel se integran por las cuotas de la enajenación de estos productos en el territorio nacional; la fórmula, criterios para su cálculo y distribución se describen en el artículo 4-A, fracción I, de la LCF.

Las participaciones se calculan con base en las cuotas previstas en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo 2-A, fracción II, donde se establece que esas cuotas se actualizarán anualmente y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año; la SHCP es la encargada de publicar dicho factor en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año. En este sentido, las cuotas aplicables vigentes a partir del 1 de enero de 2017, fueron:

Combustibles	Cuota	Unidad de medida
Gasolina menor a 92 octanos	38.00	Centavos por litro
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	46.37	Centavos por litro
Diésel	31.54	Centavos por litro

FUENTE: Acuerdo por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del impuesto especial sobre producción y servicios.

Para acreditar la correcta aplicación de la LCF, la SHCP, por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, entregó la documentación siguiente:

1. Acuerdo por el que se dio a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, para los meses de enero a diciembre, y por lo ajustes correspondientes del ejercicio 2017.
2. Oficios de aviso de pago con los importes mensuales de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel de 2017.
3. Memoria de cálculo de las participaciones distribuidas mensualmente por entidad federativa identificadas por fondo.
4. Declaraciones informativas de volúmenes de gasolina y diésel enajenados, por entidad federativa, de los meses de noviembre y diciembre de 2016 y de enero a octubre de 2017, de PEMEX Transformación Industrial.

Cálculo Mensual

Con el análisis de la documentación proporcionada, se constató que la distribución de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel fue efectuada de forma mensual, de tal manera que cada entidad federativa recibiera los recursos que la LCF determina. La revisión se realizó con base en las cifras proporcionadas por medio de la documentación antes mencionada y se verificó que los procedimientos de cálculo están estandarizados y se describen en los informes antes citados.

En lo que respecta a los resultados del cálculo de los montos de participaciones a la venta final de gasolinas y diésel, que fueron determinados para las entidades federativas, el artículo 4-A, fracción I, de la LCF, determina que los montos mensuales a distribuir se calcularán con la información que PEMEX y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel, proporcionen a la SHCP, del mes anterior para el que se efectúa el cálculo; al respecto, se observó que para la determinación de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel, se utilizaron esas variables establecidas en la normativa.

Asimismo, la ASF llevó a cabo los cálculos de los montos mensuales, con las variables proporcionadas por la SHCP, y no se apreciaron diferencias en los montos estimados; de esta forma, el importe determinado de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel ascendió a 21,433,519.6 miles de pesos en el ejercicio 2017.

Es importante comentar que cuando se realizó el cálculo mensual para determinar la distribución del IEPS de gasolinas y diésel, se verificó que, al realizarse la distribución de los recursos, éstos integran los importes por concepto de rezagos, los cuales son de naturaleza auto liquidable, motivo por el cual, las cifras publicadas por la SHCP sobre las participaciones del IEPS gasolinas y diésel, no coinciden con el monto total transferido a las entidades

federativas, reportado en las CLC de la SHCP. Sin embargo, al tomar en cuenta estas cifras auto liquidables, todas las cifras son coincidentes, como se detallará posteriormente en el resultado referente a la transferencia y control de los recursos.

Consistencia de las Variables de la Fórmula de Distribución

La fórmula de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel considera para su cálculo los reportes recaudatorios mensuales de las entidades federativas, por la venta final de gasolinas y diésel efectuado en su territorio, los cuales se conforman por la cantidad de litros de gasolinas y diésel y su correspondiente importe en pesos.

Los datos utilizados por la SHCP presentan un rezago de dos meses respecto del mes de cálculo; al respecto, mediante las Declaraciones Informativas de volúmenes de gasolina y diésel enajenados de PEMEX Transformación Industrial, la ASF corroboró que las cifras del consumo de gasolinas y diésel usadas en los cálculos de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel fueron consistentes. Asimismo, en los citados reportes se observó el detalle de los litros enajenados por cada tipo de combustible; es decir, gasolina menor a 92 octanos, gasolina igual o mayor a 92 octanos y diésel, y se corroboró que los importes mensuales usados para la estimación de los Incentivos a la Venta final de Gasolina y Diésel fueron resultado de la aplicación de las cuotas vigentes para el ejercicio 2017, publicadas por la SHCP en el DOF, el 27 de diciembre del 2016. Los montos de enajenación de gasolinas y diésel usados por la SHCP para el cálculo mensual de las participaciones fueron:

ENAJENACIÓN DE GASOLINA Y DIÉSEL 2017

Mes	Litros de gasolina y diésel	Importe (Miles de pesos)	Cálculo Participaciones
Enero	5,974,389.2	2,155,399.5	1,763,508.7
Febrero	6,647,167.1	2,396,143.0	1,960,480.6
Marzo	5,667,354.6	2,093,286.5	1,712,689.0
Abril	5,213,123.4	1,923,457.3	1,573,737.8
Mayo	6,077,873.8	2,237,725.2	1,830,866.1
Junio	5,515,944.5	2,035,288.7	1,665,236.2
Julio	6,193,741.5	2,281,769.8	1,866,902.5
Agosto	5,995,108.6	2,208,283.6	1,806,777.5
Septiembre	6,012,221.3	2,210,121.5	1,808,281.2
Octubre	6,060,175.7	2,237,845.9	1,830,964.9
Noviembre	5,698,935.0	2,098,401.5	1,716,873.9
Diciembre	6,340,639.6	2,318,801.6	1,897,201.3
TOTAL	71,396,674.3	26,196,523.9	21,433,519.6

FUENTE: Declaración informativa de volúmenes de gasolina y diésel enajenados, por entidad federativa de PEMEX Transformación Industrial.

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

Como resultado de lo anterior, se verificó la correcta aplicación de las cuotas vigentes establecidas para cada tipo de combustible enajenado durante 2017.

15. Distribución de las Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel

La SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó la documentación siguiente, relacionada con la distribución y pago de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel a las Entidades Federativas:

- Relación en hojas de cálculo de las Participaciones Federales pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo.
- Oficios de liquidación (avisos de pago) de las Participaciones a la venta final de gasolinas y diésel de los 12 meses de 2017, para las 32 entidades federativas.
- Reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las participaciones pagadas por concepto de las Participaciones a la venta final de gasolinas y diésel por entidad federativa, que incluyen los importes ministrados, así como los números de cuenta donde se depositaron los recursos.
- Oficios en los que las entidades federativas reportaron a la SHCP los números de cuenta bancaria para la recepción de sus participaciones del Ramo 28 para el ejercicio 2017.

Con base en la revisión de la documentación presentada se determinó que, por concepto de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel, fue pagado un total de 21,548,825.1 miles de pesos en el ejercicio 2017; para corroborar lo anterior se revisaron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que fueron emitidas por la SHCP, así como los importes determinados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017, y se observó que no existen diferencias entre lo reportado en las CLC y la Cuenta Pública 2017.

Es importante mencionar que los importes pagados a las entidades federativas por concepto de las participaciones en la venta final de gasolinas y diésel, integran los montos por concepto de rezagos de este impuesto, que son auto liquidables; asimismo, consideran los recursos correspondientes al Fidecomiso 1163 del estado de Coahuila. Por lo anterior, las cifras calculadas y publicadas por la SHCP, sobre las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel, no coinciden con el monto total transferido a las entidades federativas, reportadas en las CLC. Sin embargo, al tomar en cuenta las cifras auto liquidables y el fideicomiso del estado de Coahuila, los importes coinciden con la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017. De esta forma, con las excepciones ya mencionadas, los importes pagados a las entidades federativas coinciden también con los Oficios de liquidación emitidos por la UCEF, y el importe pagado a las entidades se integra de la forma siguiente:

PAGO DE LAS PARTICIPACIONES A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Mes	Importe CLC	Fideicomiso 1163	Monto auto liquidable	Total pagado
Enero	1,748,697.2	14,811.4	10,093.5	1,773,602.1
Febrero	1,943,851.8	16,628.8	5,247.9	1,965,728.5
Marzo	1,698,754.0	13,935.0	17,692.4	1,730,381.4
Abril	1,559,754.6	13,983.2	10,724.7	1,584,462.5
Mayo	1,815,496.7	15,369.4	9,383.5	1,840,249.6
Junio	1,650,806.3	14,429.9	11,709.9	1,676,946.1
Julio	1,851,454.4	15,448.2	6,994.8	1,873,897.4
Agosto	1,791,728.7	15,048.8	10,825.2	1,817,602.7
Septiembre	1,792,342.6	15,938.6	9,172.2	1,817,453.4
Octubre	1,815,864.9	15,099.9	8,557.1	1,839,522.0
Noviembre	1,701,937.6	14,936.4	4,410.0	1,721,283.9
Diciembre	1,881,974.8	15,226.5	10,494.2	1,907,695.5
TOTAL	21,252,663.7	180,855.9	115,305.5	21,548,825.1

FUENTE: ASF con base en los reportes de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las participaciones pagadas por concepto de las Participaciones a la venta final de gasolinas y diésel por entidad federativa que incluyen, los importes ministrados, así como los números de cuenta donde se depositaron los recursos y Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

NOTA: las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

En lo que respecta a las fechas de pago de las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel, de acuerdo con las CLC's, se verificó que la SHCP pagó mensualmente los recursos que correspondieron a las entidades federativas.

16. FONDO DE COMPENSACIÓN

Fórmula para el Cálculo del Fondo de Compensación

La integración del Fondo de Compensación (FOCO) está basada en la recaudación de las entidades federativas derivada de la aplicación de las cuotas por la enajenación de gasolinas y diésel en su territorio: su fórmula y los criterios para su cálculo y distribución se detallan en el artículo 4-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y presentan las características que se describen a continuación:

- Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán al FOCO, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del INEGI, tengan los menores niveles del Producto Interno Bruto (PIB) per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el PIB Estatal total y el PIB Estatal Minero de cada entidad. El FOCO se calcula conforme a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = \frac{\frac{1}{PIBpc_{1,t-1}}}{\sum_i \frac{1}{PIBpc_{1,t-1}}} FC_t$$

Sus componentes son:

- ❖ El PIB per cápita no minero y no petrolero de la entidad, que se construye con los últimos datos oficiales del INEGI, $(PIBpc_{i,t-1})$.
- ❖ (FC_t) que se refiere al importe determinado por los 2/11 de la recaudación de la venta de gasolinas y diésel, conforme al art. 4-A, fracción II de la LCF.
- ❖ El inverso del PIB no minero y no petrolero $(\frac{1}{PIBpc_{1,t-1}})$, se usa para determinar el coeficiente de participación que corresponde a cada entidad, con respecto al total nacional.

La SHCP, por medio de la UCEF, entregó la memoria de cálculo de las participaciones federales a las entidades federativas, identificadas por fondo para los 12 meses de 2017, incluidos sus ajustes correspondientes.

Cálculo Mensual y Aplicación de los Ajustes

Con el análisis de la documentación proporcionada, se verificó que la SHCP, en apego a la normativa, aplicó de forma mensual la fórmula de distribución del FOCO, de tal manera que cada entidad federativa recibió los recursos que la LCF determina. La revisión se realizó con base en las cifras publicadas en los acuerdos por los cuales se dan a conocer los informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales por entidad federativa para los meses de enero a diciembre de 2017 y en las memorias de cálculo mensuales de las participaciones federales a las entidades federativas. Con su revisión se constató que los procedimientos de cálculo del FOCO son correctos y se detallan en los informes antes citados.

Asimismo, la ASF llevó a cabo los cálculos mensuales, con las variables proporcionadas por la SHCP y no se apreciaron diferencias en los montos calculados; de esta forma, el importe del FOCO ascendió a 4,790,248.9 miles de pesos en 2017.

En relación con la fracción II del artículo 4-A de la LCF, se constató que las participaciones calculadas por la SHCP, correspondientes a los 2/11 de las cuotas por la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, fueron distribuidas entre las 10 entidades federativas con el menor PIB per cápita no minero y no petrolero; al respecto, las entidades a las que les correspondió la distribución de los recursos del FOCO en el ejercicio 2017 fueron las siguientes:

ENTIDADES CON MENOR PIB PER CÁPITA NO MINERO Y NO PETROLERO
CUENTA PÚBLICA 2017

	Enero a octubre	Noviembre	Diciembre
1	Chiapas	Chiapas	Chiapas
2	Guerrero	Guerrero	Guerrero
3	México	Hidalgo	Hidalgo
4	Michoacán	México	México
5	Nayarit	Michoacán	Michoacán
6	Oaxaca	Nayarit	Oaxaca
7	Puebla	Oaxaca	Puebla
8	Tabasco	Puebla	Tlaxcala
9	Tlaxcala	Tlaxcala	Veracruz
10	Zacatecas	Zacatecas	Zacatecas

FUENTE: ASF con base en las bases de datos de los cálculos mensuales de las participaciones federales a las entidades federativas, identificadas por fondo para los 12 meses del 2017, incluidos sus ajustes correspondientes.

En el cuadro anterior se puede apreciar que existió un cambio en las entidades que recibieron los recursos por este fondo, en el mes de noviembre el estado de Tabasco dejó de recibir los recursos y en su lugar se incorporó el estado de Hidalgo. Para el mes de diciembre, el estado de Nayarit no recibió recursos y la entidad de Veracruz se incorporó a la lista de entidades que reciben recursos de este fondo.

Consistencia de las Variables de la Fórmula de Distribución

La fórmula del FOCO considera para su cálculo el último dato del PIB estatal, del PIB estatal minero y el último dato de población publicado por el INEGI, para cada entidad federativa.

En este sentido, la SHCP utilizó distintos datos del PIB para el cálculo del FOCO en 2017, debido a las actualizaciones que el INEGI realiza periódicamente a dichas variables macroeconómicas, en tanto se publican los datos definitivos para un ejercicio fiscal respectivo; de esta manera, para el período de enero a julio, se usaron cifras del PIB 2015, consultadas en INEGI el 6 de diciembre de 2016; de agosto a octubre, las cifras utilizadas fueron del PIB 2015, disponibles en INEGI el 17 de julio de 2017; en el mes de noviembre, las cifras se basaron en la información existente al 30 de octubre de 2017 en INEGI, y para el mes de diciembre, se usaron los datos de INEGI disponibles el 6 de diciembre de 2017, los cuales corresponden al PIB 2016. Para corroborar su consistencia, la ASF revisó el Sistema de Cuentas Nacionales de México del INEGI en su página de internet <http://www.inegi.org.mx>; como resultado de lo anterior se estableció que las cifras del PIB, consideradas por la SHCP en los cálculos del FOCO, son consistentes con los datos publicados por el INEGI.

Se observaron cambios en las entidades que, de acuerdo con la normativa, debieron recibir recursos por concepto del FOCO, pues las cifras del PIB empleadas en los cálculos

correspondieron al PIB 2015 (cifras preliminares) hasta el mes de octubre; en tanto que la publicación de las cifras definitivas del PIB 2015, estuvieron disponibles en el mes de noviembre, razón por la que en este mes dejó de recibir recursos del fondo el estado de Tabasco y en su lugar se incorporó el estado de Hidalgo. En el mes de diciembre se encontraron disponibles en INEGI las cifras del PIB 2016, lo que derivó en cambios en las entidades con menor PIB, por lo que dejó de pertenecer a la clasificación el estado de Nayarit y se incorporó, en su lugar, el estado de Veracruz.

De manera similar se revisó la consistencia de las cifras de población utilizadas para los cálculos de las participaciones correspondientes al FOCO. De esta forma, se estableció el uso de los siguientes datos poblacionales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE); para los meses enero a noviembre, se usaron las cifras del cuarto trimestre de 2015 publicadas por INEGI el 12 de febrero de 2016 y, para el cálculo del mes de diciembre, las cifras poblacionales fueron del cuarto trimestre de 2016, publicadas el 14 de febrero de 2017 en la página de internet del INEGI.

17. Distribución del Fondo de Compensación

La UCEF, de la SHCP, proporcionó documentación relacionada con la distribución y pago del Fondo de Compensación (FOCO) a las Entidades Federativas, la cual se integró por:

- Relación en hojas de cálculo de las Participaciones Federales Pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017.
- Oficios de liquidación (avisos de pago) del FOCO de los 12 meses del año, para todas las entidades federativas.
- Reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) de las participaciones pagadas en 2017 por concepto del FOCO, por entidad federativa, que incluyen los importes ministrados, así como los números de cuenta donde se depositaron las participaciones.
- Oficios en los que las entidades federativas reportaron a la SHCP los números de cuenta bancaria para la recepción de sus participaciones del ramo 28 para 2017.

Con base en la revisión de la documentación presentada se determinó que, por concepto del FOCO, se pagó un total de 4,790,248.9 miles de pesos en 2017; para corroborar lo anterior se revisaron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), así como los avisos de pago emitidos por la SHCP y los importes determinados en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017; con base en la documentación presentada se observó que no existen diferencias entre las cifras reportadas en los documentos citados. Asimismo, se corroboró que las cuentas bancarias que reportaron las entidades federativas a la SHCP para recibir las participaciones del FOCO, fueron las mismas en las que SHCP depositó estos recursos.

En lo que corresponde a la oportunidad de las ministraciones, la normativa establece que los recursos deben ser entregados a las entidades federativas a más tardar el día 25, o en su caso, el día hábil siguiente de cada mes.

De acuerdo con las CLC proporcionadas, las fechas de pago de la SHCP fueron en el periodo del 10 al 12 de cada mes, por lo que se determinó que se ministraron los recursos del FOCO para el ejercicio 2017 a las 10 entidades federativas correspondientes, en apego a lo establecido en la LCF y en la Regla 5, de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

18. Evaluación del Fondo de Compensación

El artículo 4-A, fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, establece la obligación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conjuntamente con la SHCP, de presentar al Congreso de la Unión, en enero de 2018, una evaluación sobre los resultados y desempeño, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de distribución del FOCO; al respecto, la UCEF proporcionó el documento denominado Evaluación sobre resultados y desempeño del Fondo de Compensación.

Con la revisión de esa documentación se verificó que la SHCP, conjuntamente con la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, concluyó que no se dispone de parámetros de medición que permitan realizar una evaluación sobre los resultados y desempeño del Fondo, y en general de las participaciones federales, pues al ser recursos de libre disposición, sin un destino específico, no es factible disponer de la información necesaria que permita integrar indicadores con base en los cuales medir sus resultados y desempeño.

Asimismo, de acuerdo con el análisis realizado, se estimó conveniente conservar las reglas de distribución del Fondo, como lo establece la fórmula descrita en la fracción II del artículo 4-A de la LCF, ya que ha mostrado consistencia al distribuir los recursos a las entidades con la menor riqueza per cápita. De igual manera, la SHCP manifestó la sugerencia de evaluar la pertinencia de derogar el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 4-A de la LCF, que contiene la obligación de presentar la evaluación sobre los resultados y desempeño del FOCO, así como sobre la conveniencia de conservar o modificar las reglas de su distribución, conforme a las razones siguientes:

- La fórmula distribuye correctamente los recursos a las 10 entidades con menor riqueza per cápita.
- El FOCO no es susceptible de evaluación, pues no tiene un fin específico de gasto establecido, como es el caso de los fondos de aportaciones federales, ya que las Participaciones Federales son de libre administración.
- No existe la posibilidad de evaluar los resultados y desempeño de los fondos de participaciones federales.

Por lo anterior, se concluye que la SHCP cumplió con lo establecido en el artículo 4-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

19. FONDO DE PARTICIPACIONES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Fórmula para el Cálculo del Fondo de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

Las participaciones en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) se destinan a las entidades federativas que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) y se componen por la recaudación que se obtenga de dicho impuesto, respecto de los siguientes bienes y proporciones, conforme a lo establecido en el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF):

- El 20.0% de la recaudación si se trata de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas.
- El 8.0% de la recaudación si se trata de tabacos labrados.

La distribución de esta participación se realiza en función del porcentaje que represente la enajenación de esos bienes en cada entidad federativa, respecto de la enajenación nacional, y se liquida de acuerdo con el artículo 7 de LCF.

Por medio de la UCEF, la SHCP proporcionó la documentación siguiente para acreditar la adecuada aplicación de la LCF, respecto de la distribución de los recursos participables del IEPS a las entidades federativas:

1. Bases de datos de los cálculos mensuales de las participaciones federales, identificadas por fondo, del ejercicio 2017.
2. Publicaciones mensuales del Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo.
3. Base de datos de las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa que incluye los ajustes tercero, definitivo y el complemento de 2016, así como el primero y segundo de 2017.
4. Muestra estadística de los importes de Recaudación del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios: bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados de los ejercicios 2015 y 2016.

Cálculo Mensual y Aplicación de los Ajustes

Con la revisión de la información presentada, se comprobó que el cálculo de las participaciones sobre el IEPS se realizó de forma mensual para cada una de las 32 entidades federativas, y se cotejaron estas cifras, con las contenidas en las publicaciones mensuales del Diario Oficial de la Federación (DOF) para el ejercicio fiscal 2017. De acuerdo con la estimación, se constató que las participaciones sobre el IEPS fueron determinadas conforme a lo establecido en la LCF.

El cálculo de las participaciones sobre el IEPS se realiza de forma provisional, con los coeficientes de distribución del ejercicio anterior (2016) y los importes del impuesto causado en 2015, en tanto se disponga de la información necesaria para calcular los nuevos coeficientes; además, cada cuatro meses se realiza un ajuste de las participaciones y las diferencias que resulten se liquidan dentro de los dos meses siguientes; derivado de lo anterior, se corroboró que el cálculo mensual y los ajustes cuatrimestrales cumplen con las características anteriores establecidas en el artículo 7 de la LCF.

La ASF llevó a cabo el cálculo de las participaciones mensuales y sus ajustes correspondientes con los datos proporcionados por la UCEF, el cual coincidió con las estimaciones elaboradas por la SHCP; en este sentido, se distribuyó por concepto de participaciones sobre el IEPS, un total de 13,871,792.4 miles de pesos para el ejercicio 2017, el cual se integra de la manera siguiente:

CÁLCULO DE LAS PARTICIPACIONES SOBRE EL IEPS
CUENTA PÚBLICA 2017
Miles de pesos

Mes	Calculo SHCP	Ajustes	Concepto del Ajuste	Calculo Neto SHCP	Calculo Neto ASF
Enero	1,076,266.5			1,076,266.5	1,076,266.5
Febrero	1,307,187.4	73,894.1	3er Ajuste 2016	1,381,081.5	1,381,081.5
Marzo	1,246,928.4			1,246,928.4	1,246,928.4
Abril	886,561.2			886,561.2	886,561.2
Mayo	1,084,246.2	288,185.1	Ajuste definitivo 2016*	1,372,431.3	1,372,431.3
Junio	1,027,250.1	-54,260.7	1er Ajuste 2017	972,989.3	972,989.3
Julio	1,186,551.6			1,186,551.6	1,186,551.6
Agosto	1,137,307.6			1,137,307.6	1,137,307.6
Septiembre	1,324,280.8			1,324,280.8	1,324,280.8
Octubre	966,018.5	200,473.6	2do Ajuste 2017	1,166,492.1	1,166,492.1
Noviembre	1,060,559.3			1,060,559.3	1,060,559.3
Diciembre	1,060,342.6			1,060,342.6	1,060,342.6
TOTAL	13,363,500.3	508,292.1		13,871,792.4	13,871,792.4

FUENTE: ASF con base en los cálculos mensuales de las participaciones federales identificadas por fondo del ejercicio 2017; publicaciones mensuales del acuerdo por el que se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable, y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, bases de datos de las participaciones pagadas mensualmente con sus respectivos ajustes y muestra de la recaudación del impuesto especial sobre productos y servicios: bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados 2014, 2015 y 2016.

*Incluye ajuste complementario

NOTA: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

La estimación de las participaciones de este fondo utiliza las cifras de recaudación del IEPS para bebidas alcohólicas, cerveza y tabacos labrados del año inmediato anterior al del cálculo. Los montos provienen de las declaraciones del SAT, las cuales procesó la UCEF conforme a la regla 6 de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales.

Al respecto, mediante la revisión de una muestra proporcionada por la SHCP, por medio de la UCEF, de los impuestos causados por los contribuyentes, de los años 2015 y 2016, se acreditó que las cifras de la recaudación de tabacos, cerveza y bebidas alcohólicas del ejercicio 2015, usadas en las estimaciones de la SHCP, coinciden con las declaradas por el SAT.

20. Distribución del Fondo de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios

Para corroborar el correcto pago de las participaciones sobre el IEPS, considerado en el artículo 3-A de la LCF, la SHCP proporcionó la documentación siguiente:

1. Relación en Hojas de Cálculo de las Participaciones Federales Pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes, para el ejercicio 2017.
2. Oficios de aviso de pago del Fondo de Participaciones sobre el IEPS de los 12 meses de 2017, incluidos los ajustes correspondientes, para las 32 entidades federativas.
3. Reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las participaciones pagadas sobre el IEPS por entidad federativa, que incluyen los importes ministrados, así como los números de cuenta donde se depositaron las participaciones.
4. Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

Con el análisis de la documentación proporcionada, se verificó que por concepto de las participaciones sobre el IEPS se pagó un total de 13,871,792.4 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2017; para validar lo anterior se revisaron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que fueron emitidas por la SHCP, oficios de aviso de pago a las 32 entidades federativas y los importes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017; al respecto, se observó que no existen diferencias en las cifras reportada en los citados documentos.

PAGO DE LAS PARTICIPACIONES DEL IEPS
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Mes	Avisos de Pago	Importe CLC	Cuenta Pública 2017	Diferencia CLC / Cuenta Pública 2017
TOTAL	13,871,792.4	13,871,792.4	13,871,792.3	-3.2 ^{1/}
Enero	1,076,266.5	1,076,266.5	-	0.0
Febrero	1,381,081.5	1,381,081.5	-	0.0
Marzo	1,246,928.4	1,246,928.4	-	0.0
Abril	886,561.2	886,561.2	-	0.0
Mayo	1,372,431.3	1,372,431.3	-	0.0
Junio	972,989.3	972,989.3	-	0.0
Julio	1,186,551.6	1,186,551.6	-	0.0
Agosto	1,137,307.6	1,137,307.6	-	0.0
Septiembre	1,324,280.8	1,324,280.8	-	0.0
Octubre	1,166,492.1	1,166,492.1	-	0.0
Noviembre	1,060,559.3	1,060,559.3	-	0.0
Diciembre	1,060,342.6	1,060,342.6	-	0.0

FUENTE: ASF con base a la relación de hojas de cálculo de las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio fiscal 2017; oficios de aviso de pago sobre el IEPS de los 12 meses de 2017 para las 32 entidades federativas; reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas de las participaciones pagadas sobre el IEPS de 2017 y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

^{1/} Los importes totales pueden no ser coincidentes debido al redondeo de las cifras.

En el mes de mayo de 2017, la SHCP aplicó el ajuste definitivo 2016 por 288,185.1 miles de pesos. Sin embargo, la UCEF determinó de forma adicional un ajuste definitivo complementario, que modifica los coeficientes de distribución, sin que existan cambios en el monto determinado.

DIFERENCIAS COMPLEMENTARIAS EN EL AJUSTE DEFINITIVO 2016
(Miles de pesos)

Entidad	Ajuste Definitivo Preliminar	Ajuste Definitivo Complementario	Total
TOTAL	288,185.1	0.0	288,185.1
Aguascalientes	8,634.1	3,023.0	11,657.1
Baja California	8,091.4	-24,107.1	-16,015.7
Baja California Sur	-2,835.5	-6,419.1	-9,254.6
Campeche	1,433.3	-6,956.5	-5,523.2
Coahuila	26,059.4	-4,489.1	21,570.3
Colima	-1,028.5	-3,925.7	-4,954.2
Chiapas	63,400.7	-28,736.8	34,663.9
Chihuahua	13,164.4	-25,594.3	-12,429.9
Ciudad de México	-60,923.7	3,248.0	-57,675.7
Durango	2,317.6	-14,290.4	-11,972.8
Guanajuato	34,479.7	16,377.9	50,857.6
Guerrero	18,335.4	2,934.7	21,270.0
Hidalgo	6,862.8	16,215.8	23,078.6
Jalisco	42,868.5	33,758.7	76,627.2
México	-79,876.9	125,116.7	45,239.9
Michoacán	22,634.0	32,950.8	55,584.8
Morelos	14,149.8	3,484.8	17,634.6
Nayarit	8,567.6	-1,452.9	7,114.7
Nuevo León	9,497.4	-49,897.9	-40,400.4
Oaxaca	17,174.2	-8,316.9	8,857.3
Puebla	11,614.3	28,161.9	39,776.2
Querétaro	-1,603.3	4,699.3	3,096.0
Quintana Roo	-11,099.2	-4,872.7	-15,971.9
San Luis Potosí	20,179.5	2,628.0	22,807.6
Sinaloa	13,841.9	-26,912.4	-13,070.6
Sonora	4,126.7	-31,604.4	-27,477.7
Tabasco	12,021.7	4,678.2	16,699.9
Tamaulipas	22,304.5	-15,805.8	6,498.6
Tlaxcala	-192.3	-4,211.4	-4,403.7
Veracruz	37,965.9	-8,963.9	29,002.0
Yucatán	12,778.6	-10,136.6	2,642.0
Zacatecas	13,241.0	-584.1	12,656.9

FUENTE: Oficios de aviso de pago sobre el IEPS de los 12 meses del 2017 para las 32 entidades federativas.

Con respecto al cuadro anterior, la SHCP señaló que el ajuste fue derivado de un complemento en las cifras recaudatorias de un contribuyente de cervezas que, por un error

en su sistema informático, el importe de su declaración complementaria no fue considerado en el cálculo de los coeficientes para determinar el ajuste definitivo 2016. Debido a esta situación se realizó un Ajuste Definitivo Complementario.

21. FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

Cálculo del Fondo de Extracción de Hidrocarburos

Como parte de la auditoría de la distribución de las participaciones federales por la SHCP, respecto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) a las entidades que formaron parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas en 2017, a saber, Campeche, Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz, la ASF realizó el cálculo de la determinación de su importe y distribución de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se menciona que el monto a transferir del Fondo Mexicano de Petróleo a este fondo, es el resultado de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0087, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin embargo, la fracción VI, del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, especifica que, para el año 2017, el factor que se aplicará para determinar el monto de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que se realice al FEXHI es de 0.0084. Con base en lo anterior, se corroboró el importe total del FEXHI para 2017, como se muestra en el cuadro siguiente:

TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DE PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO
CUENTA PÚBLICA 2017
(Millones de pesos)

Mes	Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	FEXHI Calculado (multiplicado por el factor 0.0084)	FEXHI publicado en el DOF	Diferencia
Total	386,901.9	3,250.0	3,250.0	0.0
Enero	35,040.1	294.3	294.3	0.0
Febrero	33,768.4	283.7	283.7	0.0
Marzo	29,491.6	247.7	247.7	0.0
Abril	32,093.3	269.6	269.6	0.0
Mayo	31,229.9	262.3	262.3	0.0
Junio	32,262.3	271.0	271.0	0.0
Julio	31,795.4	267.1	267.1	0.0
Agosto	33,658.8	282.7	282.7	0.0
Septiembre	34,006.1	285.7	285.7	0.0
Octubre	32,030.6	269.1	269.1	0.0
Noviembre	31,581.8	265.3	265.3	0.0
Diciembre	29,943.6	251.5	251.5	0.0

FUENTE: Ley de Ingresos de 2017; Acuerdo por el que se da a conocer el calendario mensual del pronóstico de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017 y la metodología utilizada para realizar la estimación publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2016; Artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Artículo Segundo transitorio, fracción VI del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Asimismo, la LCF en su artículo 4°-B, menciona que el FEXHI será distribuido entre aquellas entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas, definida en el último censo económico realizado por el INEGI, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5 C1_{i,t} + 0.5 C2_{i,t}) FEXHI_t$$

Para el cálculo del primer coeficiente de participación: $C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum EXP_{i,t-1}}$, relativo a la extracción de petróleo y gas; donde $EXP_{i,t-1}$, representa el valor de extracción bruta de hidrocarburos de la entidad federativa (producción bruta en millones de pesos), conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI, se revisó la rama 2111 referente a la extracción de petróleo y gas del Censo Económico 2014 del INEGI y se comparó con los datos usados y publicados mensualmente en el Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, para los meses de enero a diciembre de 2017; al respecto, únicamente se identificaron en el Censo del INEGI los datos correspondientes a los estados de Campeche, Tabasco y Veracruz; los registros para Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí y Tamaulipas no se encontraron disponibles en dicha base de datos, debido a que la información fue actualizada,

por lo que se revisó el soporte documental con el cual fue efectuado el cálculo de dicho coeficiente.

EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, PRODUCCIÓN BRUTA
(Millones de pesos)

Entidad Federativa	Oficios de la SHCP con información del Censo Económico 2014 de INEGI	Publicaciones mensuales DOF	Diferencia
Campeche	589,944.1	589,944.1	
Coahuila	1,875.5	1,875.5	-
Chiapas	22,360.6	22,360.6	-
Nuevo León	12,256.8	12,256.8	-
Puebla	11,229.4	11,229.4	-
San Luis Potosí	174.1	174.1	-
Tabasco	301,984.2	301,984.2	-
Tamaulipas	33,527.4	33,527.4	-
Veracruz	63,004.5	63,004.5	-
Total	1,036,356.6	1,036,356.6	-

FUENTE: Censo Económico 2014 del INEGI y publicaciones mensuales en el DOF del Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, para los meses de enero a diciembre de 2017.

En relación con la producción de gas asociado y no asociado en metros cúbicos, la normativa estipula el cálculo de un segundo coeficiente de participación, $C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum EXG_{i,t-1}}$, en donde $EXG_{1,t-1}$ es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de cada entidad, del año anterior para el que se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética de la Secretaría de Energía (SENER); al respecto, se revisó la información proporcionada por dicho Sistema en su página de internet (<http://.sie.energia.gob.mx>) y se comparó con los datos mensuales publicados en el DOF, en los cuales se identificaron variaciones por entidad federativa; sin embargo, ello fue debido a que dicha información fue actualizada en la página de internet y los datos que se consideraron en su momento para el cálculo, fueron enviados directa e internamente a la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la SHCP para su propósito, por lo que, con la revisión del soporte documental proporcionado por la SHCP, se constató que el cálculo fue correcto.

PRODUCCIÓN DE GAS ASOCIADO Y NO ASOCIADO 2016
(Millones de pies cúbicos)

Entidad Federativa	Oficios de la SHCP con información del Sistema de Información Energética (SENER)	Publicación mensual DOF	Diferencia
	1,920	1,920	-
Coahuila	18	18	-
Chiapas	117	117	-
Nuevo León	248	248	-
Puebla	54	54	-
San Luis Potosí	0	0	-
Tabasco	1,933	1,933	-
Tamaulipas	572	572	-
Veracruz	474	474	-
Total	5,337	5,337	-

FUENTE: Sistema de Información Energética, Petróleos Mexicanos, Producción de Gas Natural por Entidad Federativa y publicaciones mensuales en el DOF del Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, para los meses de enero a diciembre de 2017.

Con base en lo anterior se determinó que se calculó y distribuyó por concepto del FEXHI, un monto de 3,249,975.1 miles de pesos en el ejercicio 2017.

22. Distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos

La UCEF, de la SHCP, proporcionó documentación relacionada con el pago de las Participaciones Federales a las Entidades Federativas, la cual se integró por:

- Relación en hojas de cálculo de las Participaciones Federales pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017.
- Oficios de liquidación (avisos de pago) del FEXHI de los 12 meses del año, para todas las entidades federativas.
- Reporte de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), de las participaciones pagadas en 2017 por concepto del FEXHI por entidad federativa.

Por medio de la revisión de la documentación proporcionada, se constató que el importe ministrado a las entidades federativas por este fondo ascendió a 3,250,482.9 miles de pesos, monto que es coincidente con las cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017, incluido el ajuste definitivo de 2016.

Asimismo, se revisaron las Cuentas por Liquidar Certificadas y los Avisos de pago, a efecto de corroborar que las cifras pagadas fueran correspondientes con la Cuenta Pública 2017; en este sentido, se revisaron ambas fuentes de información y no se encontraron diferencias. Es importante mencionar que el importe determinado para la distribución de este fondo presentó una diferencia de 507.8 miles de pesos, respecto del monto pagado a las entidades federativas; dicha diferencia corresponde al pago que la SHCP realizó a las entidades en el mes de septiembre, derivado de los resultados de la auditoría número 55-GB denominada “Gestión Financiera del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo”, realizada por la ASF en la revisión de la Cuenta Pública 2015, en la que se determinó que los recursos transferidos al FEXHI, fueron menores en 507.8 miles de pesos con base en los cálculos efectuados conforme a lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS
ENTIDADES FEDERATIVAS QUE RECIBIERON PAGO DE DIFERENCIAS DEL EJERCICIO 2015
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Entidad Federativa	Importe Calculado	Ajuste 2016 ^{1/}	Total Preliminar	Diferencias 2015	Total Pagado
Campeche	1,509,723.6	1,621.1	1,511,344.7	229.6	1,511,574.3
Coahuila	8,446.9	(462.6)	7,984.3	2.1	7,986.4
Chiapas	70,715.9	(599.1)	70,116.8	12.9	70,129.7
Nuevo León	94,834.0	(598.1)	94,235.9	18.1	94,253.9
Puebla	34,100.0	86.4	34,186.4	4.9	34,191.3
San Luis Potosí	278.3	(0.1)	278.1	0.0	278.2
Tabasco	1,062,112.8	2,432.1	1,064,544.9	158.7	1,064,703.6
Tamaulipas	226,734.0	(1,297.1)	225,436.9	40.3	225,477.2
Veracruz	243,029.7	(1,182.6)	241,847.1	41.1	241,888.3
TOTAL	3,249,975.1	0.0	3,249,975.1	507.8	3,250,482.9

FUENTE: Elaboración propia con base en las CLC's emitidas por la SHCP y las bases de datos con los cálculos mensuales de las participaciones federales a las entidades federativas, identificadas por fondo, para los 12 meses de 2017, incluidos sus ajustes correspondientes.

^{1/} Los estados de Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz, registraron cifras a cargo de la entidad (negativas) derivadas del cálculo del ajuste definitivo de 2016.

Igualmente se solicitaron a la SHCP los oficios donde las entidades federativas informaron sus cuentas bancarias, para el depósito del FEXHI; en este sentido, la UCEF proporcionó el oficio de alta o modificación de dichas cuentas bancarias de todos los estados que corresponden y se verificó que el depósito de los recursos se realizó en las cuentas registradas por las entidades para dicho fin. Asimismo, se verificó que las participaciones del FEXHI fueron pagadas entre los días 25 al 28 de cada mes. Lo anterior en cumplimiento del artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

23. FONDO DE COMPENSACIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y DEL RÉGIMEN DE INTERMEDIOS

Cálculo del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios

En relación con las participaciones del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios (REPECOS e Intermedios) a las entidades federativas, se realizó el cálculo de la determinación de su importe y distribución de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, en donde se menciona que este fondo continuará distribuyéndose en los términos del artículo quinto transitorio de la LIF para el ejercicio fiscal de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013; en donde se establece que este fondo se integrará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$FCRI_t = 0.77614RRI_{13,t} + CISR_tRISR_{13,t}$$

Sus componentes son:

- $FCRI_t$, es el monto determinado para el fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios en el año de cálculo.
- $RRI_{13,t}$, son los recursos derivados de la recaudación del Régimen de Intermedios que las entidades hayan reportado en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados (CMC) correspondiente al ejercicio 2013, actualizados por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior para el que se realiza el cálculo.
- $CISR_t$, corresponde al valor por año establecido en el cuadro siguiente:

T (año)	$CISR_t$	T (año)	$CISR_t$
2014	100%	2020	40%
2015	90%	2021	30%
2016	80%	2022	20%
2017	70%	2023	10%
2018	60%	2024 en adelante	0%
2019	50%		

- $RISR_t$ representa la recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes por concepto de impuesto sobre la renta que las entidades hayan reportado en la CMC de Ingresos Coordinados de 2013, actualizada por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior al del cálculo.

Para la distribución de los recursos del fondo a las entidades federativas, se tomará como base la información de la recaudación reportada por las entidades federativas en la CMC de Ingresos Coordinados, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

$$FCRI_{i,t} = C_{i,t} 0.77614 RRI_{13,t} + CISR_t \text{Compensacion}_{i,t}$$

$$\text{Compensacion}_{i,t} = \min\{RISR_{13,t}^i, RI_t^i\}$$

$$C_{i,t} = \frac{RRI_{13}^i}{RRI_{13,14}}$$

En donde:

- $FCRI_{i,t}$ es el monto por concepto del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios de la entidad correspondiente, para el año en que se efectúa el cálculo.
- La $\text{Compensacion}_{i,t}$ corresponde al valor mínimo entre las variables $RISR_{13,t}^i$ y RI_t^i , las cuáles a su vez representan:
- La recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes por concepto de impuesto sobre la renta, que la entidad haya reportado en la CMC de Ingresos Coordinados del ejercicio 2013, actualizados por la inflación observada entre 2013 y el año inmediato anterior al del cálculo, $RISR_{13,t}^i$.
- La recaudación del Régimen de Incorporación Fiscal que la entidad haya reportado en la CMC de Ingresos Coordinados correspondiente al año del cálculo, sin exenciones acreditadas, RI_t^i .
- RRI_{13}^i , son los recursos derivados de la recaudación del Régimen de Intermedios, que la entidad haya reportado en la CMC de Ingresos Coordinados del ejercicio 2013; siempre y cuando la entidad haya convenido con la Federación colaborar en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal. En caso contrario, tendrá un valor de cero para fines de cálculo.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, distribuirá los recursos del Fondo durante los primeros 25 días de cada mes de forma provisional y dicha secretaría realizará los ajustes que correspondan en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para acreditar la correcta aplicación de lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2017, la SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó la documentación siguiente:

- Memoria de cálculo con las estimaciones de las participaciones mensuales del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios por entidad federativa de 2017, así como el ajuste definitivo correspondiente a 2016.

- Cuenta Mensual Comprobada de las entidades federativas para el ejercicio fiscal 2017.
- Anexo No. 19 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la SHCP, y los Gobiernos de las entidades federativas (excepto la Ciudad de México), de administración del Régimen de Incorporación Fiscal.
- Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia de administración del Régimen de Incorporación Fiscal celebrado entre el gobierno federal, por conducto de la SHCP, para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Por medio de la revisión de la documentación presentada, se verificó que la SHCP firmó con las 32 entidades federativas, un convenio con el cual acuerdan colaborar en la administración del Régimen de Incorporación Fiscal dentro de su territorio, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo Quinto Transitorio, párrafo primero, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Cálculo Mensual y Aplicación de los Ajustes.

Con el análisis de la documentación proporcionada, se verificó que la SHCP, en observancia de la citada normativa, aplicó de forma mensual la fórmula de distribución del Fondo de REPECOS e Intermedios; la revisión se realizó con base en las memorias de cálculo de las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo del ejercicio 2017. Con su revisión se constató que los procedimientos de cálculo estuvieron estandarizados y se describieron en los informes antes citados. No obstante, se identificó lo siguientes:

- I. El factor de actualización de las cifras de recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios se determinó a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año de cálculo y no del año inmediato anterior como lo establece la fórmula contenida en el artículo Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2014.

De esta forma, el importe del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios, calculado por la SHCP, ascendió a 1,740,235.5 miles de pesos, en tanto que el importe calculado por la ASF fue de 1,598,332.6 miles de pesos en el ejercicio 2017, por lo que existe una diferencia de 141,902.9 miles de pesos que se integró de la forma siguiente:

FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS E INTERMEDIOS
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Mes	Calculo SHCP	Calculo ASF	Diferencia
Noviembre 2016	191,674.4	139,273.1	52,401.2
Diciembre 2016	146,320.0	140,760.8	5,559.1
Enero 2017	184,491.9	176,170.4	8,321.5
Febrero 2017	85,890.5	81,676.8	4,213.6
Marzo 2017	164,056.0	154,536.8	9,519.2
Abril 2017	114,164.5	106,077.3	8,087.1
Mayo 2017	193,085.8	180,134.7	12,951.0
Junio 2017	91,479.1	85,107.7	6,371.4
Julio 2017	188,389.0	176,087.2	12,301.8
Agosto 2017	94,397.4	86,483.0	7,914.4
Septiembre 2017	176,373.4	168,881.0	7,492.3
Octubre 2017	109,913.8	103,143.6	6,770.2
Total	1,740,235.5	1,598,332.6	141,902.9

FUENTE: ASF con base en las hojas de cálculo con las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017.

Con el fin de atender las observaciones derivadas de la revisión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la UCEF, proporcionó documentación en la que manifestó que en los procedimientos de estimación del fondo se omite el uso de la inflación del año anterior al de cálculo, toda vez que éste comenzó a distribuirse en enero de 2014; por tal motivo, si se hubiera utilizado en el primer año la inflación de enero de 2013 habría tenido como efecto que las entidades recibieran una compensación menor a la de 2013, ya que, como comprobó la ASF, el factor de actualización del fondo sería menor a la unidad.

Asimismo, la SHCP por medio de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas indica que “en lo que corresponde al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se ha utilizado como base el índice de diciembre de 2013 y corresponde al ejercicio anterior, aunado que se obtiene el índice de actualización considerando el INPC del mes de cálculo”, con lo que se solventa lo observado.

24. Distribución del Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios

La SHCP, por medio de la UCEF, entregó documentación relacionada con el pago de las participaciones federales por concepto del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios, la cual se integró por:

- Relación en hojas de cálculo de las Participaciones Federales pagadas mensualmente, por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes, para el ejercicio 2017.
- Avisos de pago del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios de los 12 meses del año, para las 32 entidades federativas.
- Reporte de las CLC de las participaciones pagadas por concepto de participaciones federales del Ramo 28, por entidad federativa, que incluyen los importes ministrados, así como los números de cuenta donde se depositaron las participaciones.
- Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

Por medio de la revisión de la documentación presentada, se verificó que, en el caso de las participaciones del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios, fue pagado un total de 1,740,235.5 miles de pesos en 2017; para corroborar lo anterior se revisaron las CLC que fueron emitidas por la SHCP, los avisos de pago mensuales y sus ajustes correspondientes, y los importes determinados en la CP 2017, y no existieron diferencias. Los pagos se realizaron en apego a lo establecido en la LIF del ejercicio fiscal 2014.

Con base en lo anterior y conforme a la revisión de la transferencia de los recursos del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios de 2017, se determinó que se pagaron los recursos correspondientes a las entidades federativas en todos los meses del ejercicio.

25. FONDO DEL 0.136% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE

Fórmula para el Cálculo del Fondo del 0.136% de la Recaudación Federal Participable

El 0.136% de la Recaudación Federal Participable se destina a los municipios que colindan con la frontera o los litorales por los que se realice materialmente la entrada o salida al país de los bienes que se importen o exporten, de acuerdo con el artículo 2-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución entre los municipios se realiza mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determina para cada municipio mediante la fórmula siguiente:

$$CCit = Bi/TB$$

Donde:

CCit es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para en que se efectúa el cálculo.

TB: es la suma de Bi

i: es cada entidad

$$Bi = (CCiT - 1)(IPDAiT)/IPDAT - 2$$

Donde:

$CCiT - 1$ = Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

$IPDAiT - 1$ = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IPDAiT - 2$ = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Por medio de la UCEF, la SHCP proporcionó la siguiente documentación para acreditar la adecuada aplicación de la LCF:

1. Acuerdos por los cuales se dan a conocer los informes sobre la RFP y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por los meses de enero a diciembre de 2017, incluidos los ajustes cuatrimestrales, publicados en el DOF, para el ejercicio 2017.
2. Hojas de cálculo con las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa y por municipio, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes, para el ejercicio 2017.
3. Memoria de cálculo mensual de las participaciones federales, identificadas por fondo del ejercicio 2017.
4. Formatos para proporcionar cifras de recaudación del impuesto predial, por entidad federativa y por municipios, de los ejercicios 2014, 2015, y 2016.
5. Formatos para proporcionar cifras de recaudación de derechos por el suministro de agua, por entidad federativa y por municipios, de los ejercicios 2014, 2015, y 2016.

Error tipográfico

En la publicación del DOF del 30 de enero de 2018 se observa que en el artículo 2-A fracción I de la LCF, en la fórmula de distribución de las participaciones para el 0.136% de la RFP, en el segundo componente $IPDAT - 2$ no se incluyó el subíndice (i), lo que se consideró como un error tipográfico en su publicación.

Cálculo Mensual y Aplicación de los Ajustes

Mediante la revisión de la información presentada, se constató que el cálculo del Fondo de Participaciones a municipios por el 0.136% de la RFP se efectuó de forma mensual, para los 39 municipios que conforman el fondo, incluidos los ajustes cuatrimestrales; asimismo se

compararon las cifras estimadas por la SHCP con las publicadas en los Acuerdos por los cuales se dan a conocer los Informes sobre la RFP y las Participaciones Federales, así como los procedimientos de cálculo, por los meses de enero a diciembre de 2017, incluidos los ajustes cuatrimestrales, publicados en el DOF, para el ejercicio 2017. De acuerdo con la estimación, se constató que las participaciones por el 0.136% fueron calculadas con apego a la norma.

El cálculo del Fondo de Participaciones por el 0.136% de la RFP se realiza de forma provisional, de acuerdo con el artículo 7 de la LCF; se consideró la RFP obtenida en el mes anterior y de forma cuatrimestral se realizó un ajuste con base en la RFP del periodo correspondiente.

La ASF llevó a cabo el cálculo de las participaciones mensuales y sus ajustes respectivos con los datos proporcionados por la UCEF, el cual coincidió con el realizado por la SHCP. Se distribuyó un total de 3,804,504.7 miles de pesos para el ejercicio 2017, el cual se integra de la manera siguiente:

CÁLCULO DEL FONDO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS POR EL 0.136% DE LA RFP
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de pesos)

Mes	Calculo SHCP	Ajustes	Concepto del Ajuste	Calculo SHCP	Calculo ASF	Diferencia
Enero	298,456.8			298,456.8	298,456.8	0.0
Febrero	344,497.0	32,606.9	3er Ajuste 2016	377,103.9	377,103.9	0.0
Marzo	307,712.1			307,712.1	307,712.1	0.0
Abril	341,844.8			341,844.8	341,844.8	0.0
Mayo	384,857.3	-16,001.6	Ajuste definitivo 2016	368,855.7	368,855.7	0.0
Junio	299,525.4	82,412.4	1er Ajuste 2017	381,937.8	381,937.8	0.0
Julio	315,619.7			315,619.7	315,619.7	0.0
Agosto	340,589.3			340,589.3	340,589.3	0.0
Septiembre	302,970.1			302,970.1	302,970.1	0.0
Octubre	297,826.4	-83,615.4	2do Ajuste 2017	214,211.0	214,211.0	0.0
Noviembre	273,455.5			273,455.5	273,455.5	0.0
Diciembre	281,747.9			281,747.9	281,747.9	0.0
Total	3,789,102.3	15,402.4		3,804,504.7	3,804,504.7	0.0

FUENTE: ASF con base en los Acuerdos por los cuales se dan a conocer los informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por los meses de enero a diciembre de 2017, incluidos los ajustes cuatrimestrales, publicados en el DOF, para el ejercicio 2017.

Memoria de cálculo con las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa y por municipio, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes, para el ejercicio 2017.

Bases de datos de los cálculos mensuales de las participaciones federales, identificadas por fondo del ejercicio 2017.

Formatos para proporcionar cifras de recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de agua, por entidad federativa y por municipios, de los ejercicios 2014, 2015, y 2016.

Las entidades federativas donde se ubiquen los municipios que reciben recursos de Fondo de Participaciones por el 0.136% de la RFP, deben de celebrar convenio con la Federación en materia de vigilancia, y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establecerán los descuentos en las participaciones, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su estancia legal en el país.

Los 39 municipios cumplen con lo anterior, mediante el anexo 11 al convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado con el gobierno federal por conducto de la SHCP y el gobierno de la entidad correspondiente.

26. Distribución del Fondo del 0.136% de la Recaudación Federal Participable

La SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó documentación relacionada con el pago del Fondo de Participaciones a municipios por el 0.136% de la RFP, la cual se integró por:

1. Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), del ejercicio 2017
2. Oficios de aviso de pago para los municipios por concepto de participaciones en el fondo compuesto por el 0.136% de la RFP del ejercicio 2017.
3. Relación en Hojas de Cálculo de las Participaciones Federales Pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes, para el ejercicio 2017.
4. Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

Con el análisis de la documentación proporcionada, se verificó que del Fondo de Participaciones a Municipios por el 0.136% de la RFP se pagó un total de 3,804,504.7 miles de pesos para el ejercicio fiscal 2017; para validar lo anterior se revisaron las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) que fueron emitidas por la SHCP, oficios de aviso de pago a los 39 municipios y los importes de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2017; al respecto se observó que existen diferencias en los meses de julio a noviembre de 2017.

PAGO DEL FONDO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS POR EL 0.136% DE LA RFP
CUENTA PÚBLICA 2017
(Miles de Pesos)

Mes	importe CLC	Monto Aviso de Pago	Cuenta Pública 2017	Diferencia CLC /Oficios	Diferencia CLC/Cuenta Pública
Enero	298,456.8	298,456.8	-	-	-
Febrero	377,103.9	377,103.9	-	-	-
Marzo	307,712.1	307,712.1	-	-	-
Abril	341,844.8	341,844.8	-	-	-
Mayo	368,855.7	368,855.7	-	-	-
Junio	382,837.8	381,937.8	-	900.0	-
Julio	314,834.6	315,619.7	-	(785.1)	-
Agosto	339,902.4	340,589.3	-	(687.0)	-
Septiembre	302,461.2	302,970.1	-	(508.9)	-
Octubre	215,310.0	214,211.0	-	1,099.0	-
Noviembre	273,437.4	273,455.5	-	(18.1)	-
Diciembre	281,747.9	281,747.9	-	-	-
Total	3,804,504.7	3,804,504.7	3,804,504.7		0.0

FUENTE: ASF con base en las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), del ejercicio 2017; Oficios de aviso de pago para los municipios por concepto de participaciones en el fondo compuesto por el 0.136% de la RFP del ejercicio 2017; Relación en hojas de cálculo de las participaciones federales pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes, para el ejercicio 2017 y Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

Las diferencias observadas en los meses de junio a noviembre se deben a compensaciones que afectaron a los municipios de Ascensión, Chihuahua; Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; y Benito Juárez, Quintana Roo.

Cuentas Bancarias para los depósitos del 0.136% de la RFP

Se entregaron los oficios de alta o modificación de la cuenta bancaria registrada para la entrega de los recursos del 0.136% de la RFP para el ejercicio fiscal 2017, así como el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF), con el objeto de cotejar los números de cuenta en donde se depositan los recursos; al respecto se acreditó que las cuentas registradas en el SIAFF coinciden con los números de cuenta donde

se realizó el pago de los recursos del 0.136% de la RFP que se entregó directamente a los municipios.

27. Recuperación de Adeudos del Fondo del 0.136% de la Recaudación Federal Participable.

La SHCP, por medio de la UCEF, proporcionó la siguiente documentación, relacionada con la estimación de los descuentos del Fondo de Participaciones a municipios por el 0.136% de la RFP por concepto del FEIEF:

- Oficios 351-A-DGPA-0115, 0281, 0338, 0430, 0547 y 0649 de la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos y oficios 307-A.-7-014 y 030 de la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.

Con la información proporcionada por la SHCP, la ASF realizó el cálculo por el 0.136% por concepto del FEIEF, y no se encontraron diferencias; se estimó un total de 55,728.6 miles de pesos correspondientes al FEIEF, cabe señalar que no a todos los municipios que reciben participaciones por el 0.136% se les asignaron recursos de FEIEF.

Se analizó la recuperación por concepto del FEIEF, la cual se realizó en seis parcialidades para los municipios de Ensenada, Mexicali y Tecate, Baja California; Ascensión, Cd. Juárez y Ojinaga, Chihuahua; Manzanillo, Colima; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Anáhuac, Nuevo León; Mazatlán, Sinaloa; Nogales, Sonora; Altamira, Cd. Camargo, Cd. Madero, Nuevo Laredo, Reynosa y Río Bravo, Tamaulipas; Coatzacoalcos y Veracruz, Veracruz; y Progreso, Yucatán, con un total de 47,189.4 miles de pesos. A los demás municipios no se les transfirieron recursos del FEIEF ya que no enviaron datos del servidor público facultado y cuentas bancarias para su depósito. La recuperación del FEIEF se ajustó al calendario siguiente:

RECUPERACIÓN DEL FEIEF PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 (Miles de pesos)

Mes	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Total
Recuperación del FEIEF	7,864.9	7,864.9	7,864.9	7,864.9	7,864.9	7,864.9	47,189.4

FUENTE: ASF con base Oficios 351-A-DGPA-0115, 0281, 0338, 0430, 0547 y 0649 de la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos y oficios 307-A.-7-014 y 030 de la Dirección General Adjunta de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria.

En relación con los descuentos a los municipios por el FEIEF, la SHCP proporcionó los Formatos Múltiples de Pago por medio de los cuales se corroboró la acreditación de la recuperación de los adeudos por este concepto.

28. RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS A LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS, POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

El artículo 21 de la Ley de Coordinación Fiscal, en su fracción IV, establece la facultad de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) de vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las entidades federativas y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la SHCP, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de las participaciones a los municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la SHCP y las entidades federativas.

La presidencia de esa Comisión es de carácter bipartito y corresponde al Titular de la SHCP, así como al Titular del órgano hacendario que elija la Comisión de entre sus miembros.

Con el fin de apoyar el cumplimiento de dicha disposición, en la sesión del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales (CVSP), dependiente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada el 31 de enero de 2019, se adoptó el acuerdo siguiente:

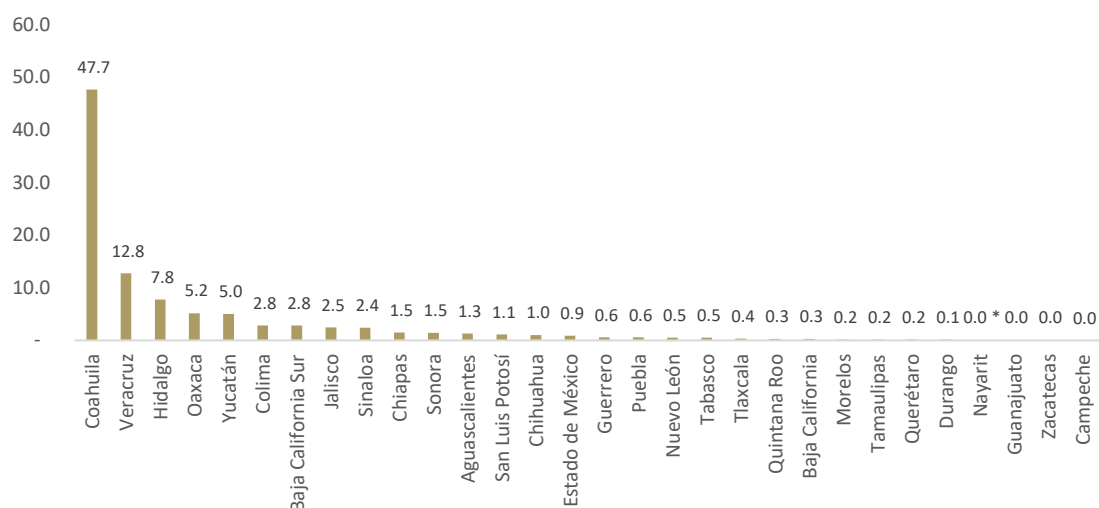
“Con motivo de las facultades de fiscalización a las Participaciones en Ingresos Federales, otorgadas a la Auditoría Superior de la Federación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, disposiciones más actuales a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Auditoría Superior de la Federación realizará la revisión y vigilancia de la correcta determinación, liquidación y pago de las participaciones a los Municipios por parte de las Entidades Federativas, a través de las revisiones que periódicamente realiza. Los informes de auditoría resultantes, serán revisados y analizados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones para su seguimiento y en su caso, determinar las acciones procedentes en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. De manera adicional, de materializarse que durante el ejercicio fiscal en curso el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones detecte alguna irregularidad en el entero de las Participaciones por parte de las Entidades Federativas, se solicitará la intervención de la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo dispuesto en la normativa correspondiente.”

Independientemente de que, de conformidad con el acuerdo anterior, el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones revisará y analizará los informes de las auditorías practicadas por la ASF en relación con la correcta determinación, liquidación y pago de las participaciones federales por parte de las Entidades Federativas a los Municipios, la ASF proporciona a la SHCP en el marco del presente resultado, la información siguiente, referente a los principales resultados de dichas auditorías efectuadas a las 32 Entidades Federativas, en la fiscalización de la Cuenta Pública 2017.

El monto observado en las auditorías practicadas a la distribución y pago de las participaciones federales a los municipios ascendió a 620,475.3 miles de pesos.

Cuatro entidades federativas concentran el 73.5% del monto total observado, Coahuila tiene el 47.7%, Veracruz el 12.8%, Hidalgo el 7.8% y Oaxaca el 5.2%. En Campeche, Guanajuato, Nayarit y Zacatecas, el monto observado es menor al 0.1% del total, en cada caso.

**DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES: MONTO OBSERVADO POR ENTIDAD
FEDERATIVA
CUENTA PÚBLICA 2017
(Porcentaje del total nacional)**



FUENTE: ASF, Gasto Federalizado: Resultados de su Fiscalización, Cuenta Pública 2017.

*Cifra menor a 0.1%

Los principales conceptos observados fueron los siguientes:

- Participaciones no entregadas a los municipios:

En las auditorías realizadas se presentó un monto observado por este concepto de 429,391.5 miles de pesos, que fueron determinados en 14 entidades federativas: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

El 80.1% del monto total observado se concentró en Coahuila con el 63.3% y Veracruz el 16.8%.

- Retraso en la ministración de los recursos a los municipios:

En 29 entidades federativas se determinaron retrasos en la ministración de los recursos a los municipios, en contravención de lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, lo que generó rendimientos financieros no pagados a los municipios por un monto de 81,018.3 miles de pesos.

El 73.2% se concentró en Oaxaca con el 22.4% del monto total observado por este concepto; Jalisco el 14.6%; Sonora, 11.1%; Coahuila, 9.8%; Veracruz, 8.4%, y el Estado de México el 6.9%.

- Errores de Cálculo en la Distribución de las Participaciones Federales:

Se determinó un monto observado de 68,029.6 miles de pesos derivados de errores en el cálculo de la distribución de las participaciones federales a los municipios de 11 entidades federativas.

El 94.6% correspondió a los estados de Hidalgo (47.9%), Yucatán (33.2%) y Chiapas (13.5%).

- Falta de acreditación del pago a terceros en las participaciones federales:

En cuatro entidades federativas (Baja California Sur, Coahuila, Hidalgo y Sinaloa) se observaron 32,932.5 miles de pesos porque no se acreditó que se efectuó el pago a los terceros beneficiarios, de las deducciones aplicadas a las participaciones de los municipios.

El 48.9% del monto observado correspondió a Coahuila, el 42.3% a Sinaloa, el 6.9% a Baja California Sur y el 1.9% a Hidalgo.

- Deducciones no justificadas a las participaciones federales:

Se determinó que en cinco entidades federativas las deducciones realizadas a los municipios no fueron justificadas, por un monto de 9,103.3 miles de pesos.

El 86.7% del monto observado se determinó en los estados de Chihuahua con el 66.9% y Quintana Roo con el 19.8%.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 5 observaciones las cuales fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó el proceso de estimación, distribución y pago de las participaciones federales a las 32 entidades federativas y, en su caso a los municipios, por parte de la SHCP; el importe auditado fue de 672,214,045.7 miles de pesos, que representan el 87.0% de los recursos asignados a las mismas por ese concepto. La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Se constató que la SHCP transfirió a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, recursos de las participaciones federales por medio de 14 fondos y otros incentivos derivados de los convenios de colaboración administrativa, en los montos y las fechas previstas por el acuerdo federal que indica el calendario de entrega.

Asimismo, se observaron en todos sus términos las fórmulas, criterios y variables establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, y se realizaron los ajustes a las ministraciones de las entidades y municipios por la actualización de coeficientes, los cuales están previstos en la normativa.

No obstante, se encontró la falta de actualización del manual de procedimientos que regula el procedimiento de cálculo, distribución y liquidación de las participaciones en ingresos federales que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ejecutado por la Dirección de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos, dependiente de la UCEF en la SHCP.

Cabe señalar que ya se dispone de un oficio de instrucción, a fin de que la SHCP subsane la insuficiencia señalada e informe de su avance a la Auditoría Superior de la Federación.

En conclusión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cumplió, en general, con las disposiciones normativas respecto de la distribución y pago de las participaciones federales a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Juan Evaristo Castillo Melo

Lic. Jaime Álvarez Hernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

15 hojas



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos
Financieros
Dirección General Adjunta de
Información y Seguimiento

Página 1 de 1

710/DGAIS/1650/18

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2018.

LIC. JAIMÉ ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Director General de Evaluación al Gasto Federalizado
Auditoría Superior de la Federación
Presente

Se hace referencia al oficio número DGEF-0871-2018, mediante el cual convoca a la reunión para la Presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría número 39-GB denominada "Distribución de las Participaciones Federales", que se practicó en esta Dependencia, correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IX, en correlación con el 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se remite copia del oficio número 351-A-EOS-2048-2018-F, constante de 22 páginas y dos anexos, constantes de una y tres hojas, respectivamente, de la Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, con comentarios relativos a los resultados 1, 4, 9 y 23, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Director General Adjunto

ALFREDO MEDINA MÉNDEZ

ANEXO: Documentación descrita.

C.c.p. Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Presente.
José Ignacio Chan García. Director General de Recursos Financieros. Presente.
Michel Jorge Luna Velázquez. Director General Adjunto Jurídico de Coordinación Fiscal. Presente.

AMM/JMMCH/JCG

V. 4187

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCF18-7034-F

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018.

*Dij. Gral. Adj. Int. y Seg -
G+10. 34618-4187.*

ALFREDO MEDINA MÉNDEZ
Director General Adjunto de Información y Seguimiento
Dirección General de Recursos Financieros
Oficialía Mayor
P r e s e n t e

Me refiero a su oficio 710/DGAIS/1608/18, de 29 de noviembre de 2018, mismo que hace mención al diverso DGEF/0871/2018, de la misma fecha, mediante el cual la Auditoría Superior de la Federación (ASF), convoca a reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Auditoría 39-GB, denominada "Distribución de las Participaciones Federales", correspondiente a la fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017, anexando las cédulas que contienen 28 resultados finales, con 5 observaciones para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por lo que solicita que en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa se aporten los elementos necesarios para aclarar o justificar dichas observaciones.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, último párrafo, en relación con el diverso 58, fracción XI, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), así como en el artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se emiten las siguientes:

JUTIFICACIONES Y ACLARACIONES

1. Con relación a la observación del Resultado 1, procedimiento 1.1 "CONTROL INTERNO", en el que señala:

"Con la revisión del Manual de Procedimientos proporcionado se observó que no se encuentra actualizado respecto al organigrama actual, toda vez que la Dirección General Adjunta de Participaciones y Aportaciones Federales es equivalente a la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales; asimismo, se menciona que, como anticipo se entregará el 1.1 (110%) del FGP y del FFM; sin embargo, en la Cláusula Vigésima Cuarta de los Convenios de Colaboración Administrativa, solo está considerado el anticipo de 1.0 del Fondo General.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Unidad de Coordinación con Entidades

Federativas

Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación

Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCEP18-7034-F

Asimismo, en el Manual de Procedimientos no se contempla el procedimiento de cálculo del Fondo de Fiscalización y Recaudación (art. 4 de la LCF), ni de los recursos derivados de la aplicación del artículo 4-A, fracciones I y II de la LCF, sobre las participaciones a la venta final de gasolinas y diésel y el Fondo de Compensación.

Cabe mencionar que la SHCP dispuso del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el manual administrativo de aplicación general en materia de Control Interno, publicado en el DOF, el 3 de noviembre de 2016, basado en el COSO de 2013 y establecido para la supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los órganos reguladores coordinados en materia energética y la Procuraduría General de la República.

De acuerdo con la revisión de la documentación presentada, se verificó que el Manual de Procedimientos que regula el procedimiento de "Cálculo, distribución y liquidación de las participaciones en ingresos federales que corresponden a los Estados, Municipios y Distrito Federal" No 114-03-01 no se encuentra actualizado.

Lo anterior, en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1, párrafos segundo y séptimo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y artículo 45, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

Respuesta:

Al respecto, se proporciona, como Anexo Uno, copia del oficio 351-A-EOS-GS-2-0258, de 22 de octubre del año en curso, mediante el cual se remitió la actualización del Manual de Procedimientos a la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación Administrativa de la Subsecretaría de Ingresos, el cual se encuentra en revisión y/o autorización para su publicación.

2. Con relación a la observación del Resultado 4, procedimiento 3.1. "FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES", en el que señala:

"Monto Base 2007

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Unidad de Coordinación con Entidades

Federativas

Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCF18-7034-F

Para corroborar el monto base del FGP se revisó el Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007, publicado en el DOF el 30 de julio de 2008, con lo que se estableció que la cifra del FGP para ese año, equivalente al 20.0% de la RFP ascendió a 265,828,054,000 pesos; este importe, al ser dividido entre 12, da como resultado la cantidad de 22,152,337,833 pesos, que es el importe utilizado como monto irreductible para el cálculo mensual del total del FGP.

No obstante lo anterior, al consultarse el citado Acuerdo se constató que al 20.0% de la RFP de 2007 se sumaron, el 1.0% de la RFP que corresponde a la Coordinación de Derechos y la actualización del Resarcimiento de las Bases Especiales de Tributación, por lo que el importe definitivo del FGP en 2007 fue de 279,960,063,311 pesos, con lo que existe una diferencia de 14,132,009,317.0 pesos.

Verificación del Monto Base 2007 en la Estimación del FGP 2017
pesos

20.0% de la RFP 2007 (A)	Coordinación en Derechos (B)	Resarcimiento BET (C)	Total Asignado 2007 al FGP (A+B+C) (D)	Monto base del FGP 2007 utilizado en la fórmula de cálculo 2017 (E)	Diferencia (D-E)
265,828,054,000.0	13,291,402,700.0	840,806,611.0	279,960,063,311.0	265,828,053,995.0	14,132,009,316.0

FUENTE: Informes sobre la RFP y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2007, y ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la RFP y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007.

Adicionalmente, el monto registrado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2007 como participaciones pagadas a las entidades federativas, correspondiente al FGP, fue de 273,572,721,100.0 pesos; importe que difiere del monto registrado en el Acuerdo por el que se establece el ajuste de la RFP definitivo para 2007 (279,960,063,311.0) y con el importe usado como monto base para el cálculo del FGP en 2017 (265,828,054,000.0)."

Respuesta:

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa considera que las diferencias que obtuvo la ASF, se debe a que dejó de observar lo siguiente:

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCFIS-7034-F

- Previo a la reforma del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada el 21 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, dicho precepto legal establecía lo siguiente:

"ARTICULO 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable, los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, de aquellas entidades que hubieran celebrado convenios de colaboración administrativa en materia de estos impuestos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte de la recaudación correspondiente a los contribuyentes pequeños que las entidades incorporen al Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 3o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 15% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 130 y 158 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a lo siguiente:

I.- El 45.17% del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCEP18-7034-F

El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año que se publique.

II.- El 45.17%, en los términos del artículo 3o. de esta Ley.

III.- El 9.66% restante, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad, éstas son el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo en el ejercicio de que se trate.

El Fondo General de Participaciones se adicionará con un 1% de la recaudación federal participable en el ejercicio, que corresponderá a las Entidades Federativas y los Municipios cuando éstas se coordinen en materia de derechos y, previa comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de que se ajustan estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley. El porcentaje citado será distribuido entre las Entidades mencionadas conforme al coeficiente efectivo del Fondo General de Participaciones que les corresponda para el ejercicio en el que se calcula. El Fondo no se adicionará con la parte que correspondería a las Entidades no coordinadas en derechos. Asimismo, el Fondo se incrementará con el por ciento que representen en la recaudación federal participable, los ingresos en un ejercicio de las contribuciones locales o municipales que las Entidades convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en derogar o dejar en suspenso.

También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCFIS-7034-F

Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

Las entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y que hubieran celebrado con la Federación convenios de colaboración administrativa en materia del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, donde se estipule la obligación de llevar un registro estatal vehicular, recibirán el 100% de la recaudación que se obtenga por concepto de este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva."

Como lo señalaba la LCF vigente en 2007, el Fondo General de Participaciones (FGP) se constituye con el 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP) y se le adicionaba el 1% de la RFP por coordinación en derechos (C/D) y el 80% por las bases especiales de tributación (BET).

- Posterior a la citada reforma del 21 de diciembre de 2007, el artículo 2o. de la LCF, establecía lo siguiente en la parte correspondiente:

"ARTICULO 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCEF18-7034-F

sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

No se incluirán en la recaudación federal participable, los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 2007)

Tampoco se incluirán en la recaudación federal participable los incentivos que se establezcan en los convenios de colaboración administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al impuesto especial sobre producción y servicios en que participen las entidades en los términos del artículo 3o.-A de esta Ley; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2o., fracción II, inciso B) y 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4o.-A y 4o.-B de esta Ley; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 2007)

El Fondo General de Participaciones se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$P_{i,t} = P_{i,t-1} + \Delta FGP_{i,t} (0.6C1_{i,t} + 0.3C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$$C1_{i,t} = \frac{PIB_{i,t-1} \cdot n_i}{\sum_t PIB_{i,t-1} \cdot n_i}$$

$$C2_{i,t} = \frac{\Delta IE_{i,t} \cdot n_i}{\sum_t \Delta IE_{i,t} \cdot n_i} \quad \text{con} \quad \Delta IE_{i,t} = \frac{1}{3} \cdot \frac{IE_{i,t-1}}{IE_{i,t-2}}$$

$$C3_{i,t} = \frac{IE_{i,t-1} \cdot n_i}{\sum_t IE_{i,t-1} \cdot n_i}$$

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Unidad de Coordinación con Entidades

Federativas

Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación

Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCEF18-7034-F

Donde:

$C1_i$, $C2_i$ y $C3_i$ son los coeficientes de distribución del Fondo General de Participaciones de la entidad i en el año en que se efectúa el cálculo.

$P_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, de la entidad i en el año t .

$P_{i,07}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo que la entidad i recibió en el año 2007.

$\Delta FGP_{i,t}$ es el crecimiento en el Fondo General de Participaciones entre el año 2007 y el año t .

$PIB_{i,t-1}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del último año que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$PIB_{i,t-2}$ es la información oficial del Producto Interno Bruto del año anterior al definido en la variable anterior que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

IE_i es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales de la entidad i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial. Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquellos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información cierta y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

$AIIE_i$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación de los impuestos y derechos locales de la entidad i , referidos en la variable anterior.

P_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática para la entidad i .

$\sum_i$

es la suma sobre todas las entidades de la variable que le sigue.

(REFORMADO, D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 2007)

Las entidades deberán rendir cuenta comprobada de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales. La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo la recaudación federal participable sea inferior a la observada en el año 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido de dicho Fondo en el año 2007. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar a las entidades la información que estime necesaria para verificar las cifras recaudatorias locales presentadas por las entidades.

(ADICIONADA, D.O.F. 26 DE DICIEMBRE DE 1990)

También se adicionará al Fondo General un monto equivalente al 80% del impuesto recaudado en 1989 por las entidades federativas, por concepto de las bases especiales de tributación. Dicho monto se actualizará en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el sexto mes de 1989 hasta el sexto mes del ejercicio en el que se efectúe la distribución. Este monto se dividirá entre doce y se distribuirá mensualmente a las entidades, en la proporción que representa la recaudación de estas bases de cada entidad, respecto del 80% de la recaudación por bases especiales de tributación en el año de 1989.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCEF18-7034-F

Adicionalmente, las entidades participarán en los accesorios de las contribuciones que forman parte de la recaudación federal participable, que se señalen en los convenios respectivos. En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definen como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de la explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

(DEROGADO NOVENO PARRAFO, D.O.F. 21 DE DICIEMBRE DE 2007)

Asimismo, las citadas entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto sobre automóviles nuevos, supuesto en el cual la entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva."

Derivado de las reformas, la C/D y las BET, no son consideradas en la base del FGP para 2008; solo se tomó la distribución del 20% como se estipulaba en la LCF vigente en 2007.

Por otra parte, las cifras del FGP publicadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2007, no se tomaron en consideración para efectos de la integración del FGP para 2008, debido a que ahí reportan cifras por flujo de caja, es decir, la cifras del FGP incluye los doce pagos provisionales, las diferencias de los ajustes primero y segundo del ejercicio de 2007, más las diferencias de los ajuste cuatrimestral y definitivo de 2006.

Cabe señalar, que la base 2007 del FGP que se incluye en la integración del FGP de 2008, es la cifra que se determina del ejercicio del 2007; la cual se obtiene una vez que se realizó el ajuste definitivo de 2007, en 2008, con la RFP de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2007 (artículo 7o. de la LCF).

3. Con relación a la observación del Resultado 4, procedimiento 3.1.2 "FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES", apartado "Recaudación local de Impuestos y Derechos", en el que señala:

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México
Tel.: (55) 3688 1357 www.shcp.gob.mx

Página 9 de 22

SHCPSECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCF18-7034-F

"De acuerdo con la Regla 28 de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribuciones de las Participaciones Federales, la cifra de la recaudación local utilizada en los cálculos, tiene que ser validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, en particular por el Subcomité de Análisis de Otros Ingresos del Sistema de Participaciones. Para el informe de la recaudación local que se incluye en las estimaciones del FGP, la SHCP ha dispuesto formatos específicos para tales fines. En lo que corresponde a los impuestos y derechos estatales, la ASF revisó que las cifras utilizadas en las fórmulas de cálculo coincidieran con los montos de los "Formatos para Proporcionar Información de la Recaudación de los Impuestos Locales contenidos en la Cuenta Pública Oficial"; como resultado, se verificó que las cifras de la recaudación local de impuestos y derechos que comprenden el periodo 2012-2015, son consistentes; no obstante, los importes en 2016 presentan las diferencias siguientes:

Verificación de los Importes de Impuestos Estatales correspondientes a 2016 utilizados en la estimación del FGP 2017

Impuestos Estatales reportados en los formatos para proporcionar información de la recaudación de los impuestos locales (A)	Recaudación del ISN ¹ del Sector Central (B)	Recaudación del ISN Paraestatal incluyendo accesorios (C)	Recaudación del ISN Municipal incluyendo accesorios (D)	Impuestos Estatales utilizados para el cálculo del FGP (estimación ASF) (A-B-C-D)	Impuestos Estatales utilizados para el cálculo del FGP (publicación DOF-SHCP)	Diferencia
103,118,839,621.9	7,258,092,274.0	4,616,980,954.3	5,133,140,210.5	86,112,626,183.2	82,990,551,478.9	3,122,074,704.2

FUENTE: Informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Cuadro Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017, SHCP. Formato para Proporcionar Información de la Recaudación de los Impuestos Locales Contendidos en la Cuenta Pública Oficial, ejercicio 2016.
* Impuesto Sobre Nómina

Con la revisión que realizó la ASF se verificó que los importes reportados en los formatos para proporcionar la información de la recaudación de impuestos locales, son revisados y validados por el Subcomité de Análisis de Otros Ingresos del Sistema de Participaciones; como parte de este proceso se descuenta la recaudación del Impuesto Sobre Nómina (ISN) del sector público estatal (gobierno estatal, gobierno municipal y organismos paraestatales). Al respecto, se acreditó que este mecanismo de validación se aplicó de forma adecuada, sin embargo, se observó una diferencia de 3,122,074,704.2 pesos, la cual es el resultado de inconsistencias encontradas en 2 entidades federativas, Guerrero y el Estado de México.

En el caso del estado de Guerrero, la entidad federativa presentó un monto de impuestos estatales por 1,032,105,687.0 pesos; sin embargo y de acuerdo con la minuta de la primera reunión del Subcomité de Análisis de Otros

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCF18-7034-F

Ingresos del Sistema de Participaciones del 7, 8 y 9 de junio de 2017, la entidad federativa no entregó en tiempo y forma la cuenta pública estatal y el cuestionario con la información sobre su recaudación; por tal motivo se determinó que el importe de sus impuestos estatales se calcularía de acuerdo con las Reglas de Validación de la información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales. Bajo estas consideraciones el impuesto estatal considerado para 2016 ascendió a 737,760,814 pesos y no al reportado que fue de 1,032,105,687.0 pesos.

En lo que corresponde al Estado de México, le fue validado en primera instancia un monto de 8,582,582,990.78 pesos; no obstante, debido a inconsistencias en la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el Subcomité sólo validó un total de 5,754,853,161.1 pesos, al respecto la minuta de la segunda reunión del Subcomité del Análisis de Otros Ingresos, del 14 de junio de 2017, señala que esta cifra puede reconsiderarse, si así lo valora el subcomité, en el siguiente ajuste cuatrimestral; sobre el particular se aprecia que en el Ajuste Definitivo de 2017 fue aplicada la rectificación del coeficiente de la tercera parte del crecimiento del FGP.

En relación con los importes de los Derechos Locales utilizados en la estimación del FGP, en la revisión de la información proporcionada se encontró una diferencia de 82,120,816.2 pesos, entre la cifra estimada por la ASF y la publicación de la SHCP.

Verificación de los importes de los Derechos Locales correspondientes a 2016 utilizados en la estimación del FGP 2017

Pesos				
Derechos Estatales reportados en los formatos para proporcionar información de la recaudación de los impuestos locales (A)	Distribuciones por distintos colectivos realizadas por el Subcomité de análisis de otros ingresos del sistema de Participaciones (B)	Derechos Estatales utilizados para el cálculo del FGP (estimación ASF) (C)	Derechos Estatales utilizados para el cálculo del FGP (publicación SHCP) (D)	Diferencia (C-D)
57,501,600,921.5	10,113,771,450.8	47,847,809,470.9	47,765,768,654.7	82,120,816.2

FUENTE: Informes sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, por entidad y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo para el ejercicio 2017, SHCP. Formatos para proporcionar información de la Recaudación de los Impuestos Locales Contingentes en la Cuenta Pública Oficial, ejercicio 2016.
* Incluye derechos de tipo municipal y federal.

Al respecto la SHCP presentó las minutas de la primera y segunda reunión del Subcomité de Análisis de Otros Ingresos del Sistema de Participaciones, donde se determinó que el estado de Guerrero no presentó en tiempo y forma la información sobre su recaudación de Derechos locales que fue de 331,042,443.1 pesos, por lo que el importe que se utilizó en las estimaciones se determinó con base en la regla 9 fracción XII de las

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCEF18-7034-F

Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales y ascendió a 248,921,627.1 pesos.

[...]

De acuerdo con la revisión realizada, en el proceso de estimación del FGP, se presentaron las observaciones siguientes:

El importe definitivo del FGP reportado en el Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2008, por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2008 y por el ajuste definitivo de participaciones del ejercicio de 2007 y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2007, es distinto al considerado en los cálculos del FGP de la Cuenta Pública 2017.

Lo anterior en incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal."

Respuesta:

Al respecto, se reitera que las cifras de recaudación de impuestos y derechos locales que las entidades proporcionan a la SHCP en los formatos emitidos por la misma, pasan por un proceso de revisión y validación con fundamento en los siguientes preceptos legales:

• Artículo 21, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF):

"Artículo 21.- Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

[...]

IV.- Vigilar la creación e incremento de los fondos señalados en esta Ley, su distribución entre las Entidades y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como vigilar la determinación, liquidación y pago de participaciones a los Municipios que de acuerdo con esta Ley deben efectuar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Entidades;

[...]"

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCEF18-7034-F

- Regla 2, fracción III, de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales:

"Regla 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

[...]

III. "Comité", al Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, grupo de trabajo de la Comisión Permanente, encargado de ejercer las facultades derivadas de la fracción IV del artículo 21 de la Ley.

[...]."

Ahora bien, dicho proceso de revisión y validación toma en consideración lo siguiente:

- i. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la LCF, la fórmula de distribución del FGP considera, entre otras variables, la recaudación de impuestos y derechos locales, como se cita a continuación:

"Artículo 2o.-

[...]

IEi,t es la información relativa a la recaudación de impuestos y derechos locales...

Para tal efecto, se considerarán impuestos y derechos locales todos aquéllos que se recauden a nivel estatal, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua que registren un flujo de efectivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos, que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones.

En lo que corresponde a los derechos, se considerarán aquellas contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la entidad, así como por

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCF18-7034-F

los servicios que presten las entidades en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados. No obstante, se considerarán los derechos a cargo de los organismos públicos descentralizados que presten servicios exclusivos de las entidades.

La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas.

[...]

Las entidades deberán informar de la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de sus impuestos y derechos locales, en los formatos que para ello emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

[...]"

[Énfasis añadido].

- ii. La Regla 2, fracción IX, de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, establece que los impuestos y derechos locales se entenderán conforme a lo siguiente:

"Regla 2.-

[...]

IX. "Impuestos y Derechos Locales", a todos aquellos que recaudan las entidades, presentadas en sus cuentas públicas oficiales, así como el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los términos del artículo 2o. de la Ley, registrados en términos de la normatividad sobre armonización contable vigente a nivel federal.

Conforme a lo anterior, las cifras reportadas de ingresos que se deriven del otorgamiento de subsidios, subvenciones y programas, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de determinación de coeficientes de participaciones.

[...]"

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México
Tel.: (55) 3698 1397 www.shcp.gob.mx

Página 14 de 22

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Unidad de Coordinación con Entidades

Federativas

Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación

Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCEF18-7034-F

[Énfasis añadido].

Para efectos de la validación de las cifras que realiza el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales con base en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de Participaciones Federales, se consideran además los acuerdos 304/3 y 306/2 adoptados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF)¹:

"304/3.- Se aprueba validar las cifras de recaudación de los impuestos locales 2014 descontando el Impuesto Sobre Nóminas de los Organismos Públicos Descentralizados y de los Municipios, en virtud de las observaciones encontradas en los trabajos de revisión del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones que reflejan la ausencia de esfuerzo recaudatorio por parte de dichos entes, al igual que como ocurre con la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas del sector central."

"306/2.- Se ratifican los acuerdos tomados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales en sus reuniones CCXCVI celebrada el 14 de agosto de 2014 en la Ciudad de Durango, Durango, Previa a la XLIV Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales del 27 de julio de 2015 en la Ciudad de Durango, Durango y CCCIV del 7 y 8 de diciembre de 2015 en Mazatlán, Sinaloa, en relación con las cifras de recaudación de los Impuestos y Derechos Locales, a efecto de aplicar dichos acuerdos en la validación de las cifras de las referidas contribuciones correspondientes a los ejercicios fiscales de 2015 y subsecuentes:

Considerar dentro de los derechos locales para el cálculo de los coeficientes de participaciones, los correspondientes a los siguientes conceptos: Catastro, Registro Público, Control vehicular, y Registro Civil, relativos a servicios prestados por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, ya que se trata de derechos que se cobran por todas las entidades federativas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala que 'la

¹ La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales llevó a cabo su CCCIV reunión el 7 y 8 de diciembre de 2015, en Mazatlán, Sinaloa; y su CCCVI reunión el 23 de mayo de 2016, en la Ciudad de México.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCF18-7034-F

Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales podrá aprobar otros impuestos y derechos respecto de los cuales exista información certera y verificable, atendiendo a criterios de equidad entre las entidades federativas'.

Validación de la información de la recaudación de los impuestos locales, con la exclusión del Impuesto sobre Nóminas del sector central, así como del Impuesto Sobre Nóminas de los Organismos Públicos Descentralizados y de los Municipios, en virtud de las observaciones encontradas en los trabajos de revisión del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones que reflejan la ausencia de esfuerzo recaudatorio por parte de dichos entes."

[Énfasis añadido].

En virtud de las consideraciones expuestas y derivado de la revisión de las cifras de recaudación de impuestos y derechos locales, ejercicio fiscal 2016, que llevó a cabo el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones (CVSP) en su séptima y octava reuniones²; el Comité validó las cifras de ambas contribuciones considerando sólo el flujo de efectivo de las mismas, y excluyendo los derechos cobrados por los Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados, así como el impuesto sobre nóminas de los sectores central, paraestatal y municipal. Por lo tanto, las cifras de los impuestos y derechos reportados a la SHCP en los formatos correspondientes, no coinciden con las cifras validadas por el Comité de Vigilancia. Cabe señalar que esta información se presentó ante la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) en su CCCXIII Reunión, el 10 de julio de 2017 en la Ciudad de México.

Dichas cifras se usaron para el cálculo de coeficientes de distribución de participaciones del mes de junio de 2017, lo cual se puede corroborar en la publicación del "Informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2017 y por el ajuste de participaciones del primer cuatrimestre de 2017".

Adicionalmente, se aclara que la cifra de recaudación de impuestos locales del ejercicio 2016 del Estado de México, fue aprobada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en su Quinta Reunión llevada a

² El Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones llevó a cabo su séptima reunión del 5 al 9 de junio, y su octava reunión el 14 y 15 de junio, ambas en 2017 en la Ciudad de México.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCEF18-7034-F

cabo el 1 de marzo de 2018; dicha cifra se aplicó en el ajuste definitivo anual de participaciones de 2017.

Cabe señalar que la anterior información ya se había proporcionado en el oficio 351-A-EOS-1340-2018-F de 3 de agosto de 2018, Anexo III, mismo que se adjunta en copia simple como Anexo Dos.

4. Con relación a la observación del Resultado 9, procedimiento 3.1.7 "ADELANTOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES", en el que señala:

"Para el reintegro de los adelantos del Fondo General de Participaciones y los intereses generados se aplica el procedimiento de compensación establecido en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que no existe una transferencia de recursos de las entidades federativas, y sólo se procede a descontar de forma mensual los importes acordados.

De acuerdo con lo anterior, se observó que los adelantos del FGP no están considerados por la Ley de Coordinación Fiscal, ni en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En este sentido, los criterios particulares para el otorgamiento de adelantos de participaciones que utiliza la SHCP no se encuentran reglamentados, ni incluidos en el marco normativo que regula el cálculo, liquidación y pago de las participaciones sobre ingresos federales.

Por lo anterior se incumplió con lo dispuesto en el artículo 1, párrafos segundo y séptimo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y artículo 45, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

Respuesta:

Al respecto, se señala que con fundamento en el artículo 56, fracción VI, del RISHCP, compete a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) calcular, distribuir y liquidar las cantidades que correspondan a las Entidades Federativas y a los Municipios por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, incluso sus anticipos o adelantos.

Adicionalmente, se considera que esta Unidad Administrativa no viola los artículos 1, párrafos segundo y séptimo, del Presupuesto de

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCFIS-7034-F

Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2017 y 45, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dado que tales preceptos legales se refieren a los **ejecutores del gasto**^[1] a los que se les asignan recursos del PEF, a través de los **ramos autónomos**^[2], los cuales no son competencia de la UCEF, ni tienen relación con los adelantos de participaciones en ingresos federales (**Ramo 28**).

En cuanto a la mecánica para el otorgamiento de adelantos de participaciones se reitera que las solicitudes respectivas son atendidas, previa instrucción del Secretario de Hacienda y Crédito Público, por la UCEF, de conformidad con lo siguiente:

- ✓ Se otorgan a solicitud del Gobernador de la Entidad Federativa de que se trate en la que se mencionen las causas por las que se requiere disponer de manera adelantada de las participaciones que le corresponden anualmente en el marco de su adhesión al SNCF y, como ya se mencionó, previa instrucción del Secretario de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ Una vez recibida la solicitud del Gobernador de la Entidad de que se trate y autorizado su trámite por el Titular de la SHCP se procede a analizar la viabilidad de la solicitud conforme a lo siguientes elementos:
 - i. Revisión de los compromisos que tenga la Entidad y que estén sujetos a la compensación permanente contra participaciones federales, así como la estimación del ejercicio anual de sus participaciones, a fin de verificar su liquidez;
 - ii. Cálculo de las cargas financieras, con igual fin de verificar liquidez;
 - iii. Cálculo de un mes promedio de las participaciones que le corresponden a la Entidad en el Fondo General de Participaciones, cantidad que será el monto máximo de entrega de recursos solicitados;

[1] El artículo 2, fracción XIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece: Artículo 2.-Para efectos de esta Ley se entenderá por: XIII. **Ejecutores de gasto**: los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos a través de los **ramos autónomos**, así como las dependencias y entidades, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

[2] El artículo 2, fracción XLII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece: Artículo 2.-Para efectos de esta Ley se entenderá por: XLII. **Ramos autónomos**: los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos de los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCF18-7034-F

- iv. Consulta a la Tesorería de la Federación sobre las disponibilidades financieras para atender la solicitud;
- v. Con base en lo anterior, en caso de resultar procedente, se comunica a la Entidad de que se trate, que deberá enviar a la SHCP una carta compromiso suscrita por el Titular de las Finanzas Públicas de la misma, debidamente fundada y motivada, en la cual se especifique lo siguiente:
 - La cantidad a entregar, calculada conforme a lo señalado en los puntos anteriores y siempre con base a las disponibilidades financieras de la Tesorería de la Federación.
 - El número y monto de las recuperaciones mensuales más los intereses a la tasa promedio de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días sobre saldos insolutos, mismas que no excederán del ejercicio fiscal en que es otorgado el recurso.
 - El acuerdo expreso de la Entidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente establecido en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para el reintegro de los recursos.
 - El acuerdo de la Entidad a fin de que, para efectos de control, la compensación de los recursos y de los intereses generados, se vean reflejados en la constancia de compensación de participaciones que mensualmente expide la Tesorería de la Federación a favor de la misma, y
 - Manifestación de la Entidad de que para la adopción y formalización de los compromisos asumidos, se cumplió con las disposiciones legales y administrativas locales.
- vi. Una vez recibida la carta compromiso suscrita por el Titular de las Finanzas de la Entidad, esta Unidad realiza la gestión ante la Tesorería de la Federación mediante la cuenta por liquidar certificada correspondiente, en donde se pormenoriza la forma de recuperación de los apoyos financieros como ya se mencionó con anterioridad.

5. Con relación a la observación del Resultado 23, procedimiento 3.8.1 "CÁLCULO DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y DEL RÉGIMEN DE INTERMEDIOS", en el que señala:

"Cálculo Mensual y Aplicación de los Ajustes. Con el análisis de la documentación proporcionada, se verificó que la SHCP, en apego a la citada

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F

REG. EUCF18-7034-F

normativa, aplicó de forma mensual la fórmula de distribución del Fondo de REPECOS e Intermedios; la revisión se realizó con base en las memorias de cálculo de las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa, identificadas por fondo del ejercicio 2017. Con su revisión se constató que los procedimientos de cálculo estuvieron estandarizados y se describieron en los informes antes citados. No obstante, se identificaron las siguientes situaciones:

- I. La entidad fiscalizada no proporcionó la documentación relacionada con las cifras de recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios, correspondientes al ejercicio 2013.
- II. El factor de actualización de las cifras de recaudación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios se determinó a partir del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del año de cálculo y no del año inmediato anterior como lo establece la fórmula contenida en el artículo Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2014.

Índice Nacional de Precios al Consumidor, INPC

Mes de Cálculo	INPC utilizado en las estimaciones por la SHCP ¹	INPC utilizado por la ASF en la revisión ²
Noviembre 2016	121.953	118.051
Diciembre 2016	122.515	118.532
Enero 2017	124.598	118.984
Febrero 2017	125.318	119.505
Marzo 2017	126.087	119.681
Abril 2017	126.242	119.302
Mayo 2017	126.091	118.77
Junio 2017	126.408	118.901
Julio 2017	126.886	119.211
Agosto 2017	127.513	119.547
Septiembre 2017	127.912	120.277
Octubre 2017	128.717	121.007

FUENTE: ASF con base en INEGI, Precios e inflación y Memoria de cálculo con las estimaciones de las participaciones mensuales del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios por entidad federativa del 2017, así como el ajuste definitivo correspondiente al 2016.

¹/ Corresponde al INPC observado en 2016 y 2017

²/ Corresponde al INPC observado en 2015 y 2016.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas

Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCF18-7034-F

De esta forma, el importe del Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios, calculado por la SHCP, ascendió a 1,740,235,503.0 pesos, mientras que el importe calculado por la ASF fue de 1,598,332,604.0 pesos en el ejercicio 2017, por lo que existe una diferencia de 141,902,899.0 pesos que se integró de la forma siguiente:

Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios

Cuenta Pública 2017

(Pesos)

Mes	Cálculo SHCP	Cálculo ASF	Diferencia
Noviembre 2016	191,874,350.0	139,273,130.0	52,401,220.0
Diciembre 2016	146,319,982.0	140,760,833.0	5,559,149.0
Enero 2017	184,491,855.0	176,170,401.0	8,321,454.0
Febrero 2017	85,890,457.0	81,676,831.0	4,213,626.0
Marzo 2017	164,055,990.0	154,536,799.0	9,519,191.0
Abril 2017	114,164,458.0	106,077,313.0	8,087,143.0
Mayo 2017	193,085,750.0	180,134,719.0	12,951,031.0
Junio 2017	91,479,062.0	85,107,695.0	6,371,367.0
Julio 2017	188,389,023.0	176,087,217.0	12,301,806.0
Agosto 2017	94,397,404.0	86,482,990.0	7,914,414.0
Septiembre 2017	176,373,384.0	168,881,049.0	7,492,335.0
Octubre 2017	109,913,790.0	103,143,627.0	6,770,163.0
Total	1,740,235,503.0	1,598,332,604.0	141,902,899.0

FUENTE: ASF con base en las hojas de cálculo con las participaciones pagadas mensualmente por entidad federativa identificadas por fondo, incluidos los ajustes correspondientes para el ejercicio 2017.

Al respecto la SHCP, por medio de la UCEF, manifestó que en los procedimientos de estimación del fondo se omite el uso de la inflación del año anterior al de cálculo, toda vez que éste comenzó a distribuirse en enero de 2014; por tal motivo, si se hubiera utilizado en el primer año la inflación de enero de 2013 habría tenido como efecto que las entidades recibieran una compensación menor a la de 2013, ya que, como comprobó la ASF, el factor de actualización del fondo sería menor a la unidad. Lo anterior indica que la falta de apego a la fórmula que establece la norma es consecuencia de su diseño, ya que su observancia tendría como resultado no cumplir con el objetivo del fondo, al menos en el primer año. Por lo tanto, se observaron los siguientes hechos:

- 1) No se proporcionó la información de la Cuenta mensual Comprobada del año 2013 que contenga la información de cálculo del fondo.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Unidad de Coordinación con Entidades
Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación
Fiscal

Oficio No. 351-A-EOS-2048-2018-F
REG. EUCF18-7034-F

- 2) La SHCP no presentó la información necesaria para corroborar las cifras usadas del Régimen de Incorporación (IVA, IEPS, e ISR) del año 2013.
- 3) La fórmula de cálculo no se aplicó de forma literal, y su sintaxis no ha sido corregida.

Lo anterior, en incumplimiento con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2013 y artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal."

Respuesta:

Al respecto se proporcionan los cuadros de la información mensual de la recaudación del régimen de pequeños contribuyentes y de intermedios, de manera mensual y por entidad federativa, información relacionada con la Cuenta Mensual Comprobada del año 2013.

Por otra parte, se señala que el Régimen de Incorporación (IVA, IEPS e ISR) de 2013, entró en vigor a partir de 2014, por lo que no se cuenta con la información necesaria para corroborar las cifras usadas en dicho Régimen.

Por lo que corresponde al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se ha utilizado como base el índice de diciembre de 2013 y corresponde al ejercicio anterior, aunado a que se obtiene el índice de actualización considerando el INPC del mes del cálculo.

Sin otro particular, y en espera que se tengan por atendidas las recomendaciones con las justificaciones y aclaraciones realizadas por esta Unidad Administrativa, me permito enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Michel Jorge Luna Velázquez
MICHEL JORGE LUNA VELÁZQUEZ

C.c.p. Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Para su conocimiento.

HEHL/REG/HRAS

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 4, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México
Tel.: (55) 3688 1357 www.shcp.gob.mx

Página 22 de 22

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

Oficialía Mayor
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos
Financieros
Dirección General Adjunta de
Información y Seguimiento

Página 1 de 1

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
16 ENE 2019
OFICIALÍA DE PARTES
EDIFICIO AJUSCO

Oficio No. 710/DGAIS/0063/19
Ciudad de México a 16 de enero de 2019.

LIC. JAIME ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Se hace referencia a la reunión celebrada el 13 de diciembre del 2018, en la Auditoría Superior de la Federación, para la Presentación de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la auditoría número 39-GB denominada "Distribución de las Participaciones Federales", que se practicó en esta Dependencia, correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2017.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IX, en correlación con el 8, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se remite copia del oficio número 351-A-EOS-0050-2018, constante de 3 páginas, de la Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal, adscrita a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mediante el cual envía información para atención del resultado número 8 de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO,

ALFREDO MEDINA MÉNDEZ

ANEXO: Documentación descrita.

C.c.p.- Lic. Abel Emilio Castorena Martínez.- Director General de Recursos Financieros.- Presente.
Dr. Fernando Karol Arechederra Mustre.-Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.- Presente.

AMM/JMMCH/SCG

G710.34619-144

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No. 351-A-EOS-0050-2019
REG. UCFI8-7398-M

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019.

ALFREDO MEDINA MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS
OFICIALÍA MAYOR
Presente

Dir. Gral. Adj. Inf. y Seg.

G710.34619-144

Me refiero a su oficio 710/DGAIS/1689/18, de 14 de diciembre de 2018, en el que se adjunta copia del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares relativa a los trabajos de la Auditoría **39-GB** denominada "**Distribución de las Participaciones Federales**", correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública 2017, con la finalidad de remitir información necesaria para justificar y/o aclarar el resultado 8 con observación emitida por la Auditoría Superior de la Federación.

Al respecto, con fundamento en el artículo 56, último párrafo, en relación con el diverso 58, fracción XI, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), así como en el artículo 20, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se emite la siguiente:

JUSTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN

Con relación al Resultado 8 del procedimiento 3.1.6 "PAGO DEL ANTICIPO DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES", en el que señala:

"El anticipo del FGP considerado en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal es liquidado en dos parcialidades (con la excepción del mes de diciembre, que se paga en una sola exhibición); sin embargo, en los convenios citados no se establece el número de pagos para liquidar ese anticipo. Las entidades federativas recibieron los recursos del FGP de acuerdo al cuadro siguiente:

Pagos del Anticipo del FGP Ejercicio 2017			
Mes de estimación (Contabilidad de Participación)	Fecha de pago (Transferencia SPEI)	Mes de estimación (Contabilidad de Compensación)	Fecha de pago (Transferencia SPEI)
Enero	13 de febrero	Julio	11 de agosto
Febrero	20 de febrero	Agosto	18 de agosto
Marzo	14 de marzo	Septiembre	12 de septiembre
	21 de marzo		19 de septiembre
Abril	11 de abril		11 de octubre
	18 de abril		18 de octubre
	11 de mayo		14 de noviembre
	18 de mayo		21 de noviembre
Mayo	13 de junio	Noviembre	7 de diciembre
	20 de junio	Diciembre	11 de enero de 2018
Junio	11 de julio		18 de enero de 2018
	18 de julio		

FUENTE: ASF con base en la subcuenta de pago del Ramo 28 utilizada por la TESOFE para la entrega del Fondo General de Participaciones correspondiente al ejercicio 2017.

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 3, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México.
Tel.: (55) 3688 1558 www.shcp.gob.mx

Página 1 de 3

SHCPSECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICOUnidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*Oficio No. 351-A-EOS-0050-2019
REG. UCEF18-7398-M

Las fechas de pago antes indicadas reflejan los movimientos de la subcuenta 11.2.53 'Anticipos de Participaciones Federales' proporcionada por la Subtesorería de Contabilidad y Control Operativo de la TESOFE, por medio de la cual se realizaron las transferencias de recursos del FGP; la SHCP indicó que la entrega del anticipo en 2 parcialidades se estableció con base en un acuerdo de la CXLI Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del 31 de marzo de 1995, donde el Subtesorero de la Federación anunció en pago del 50.0% del anticipo financiero del FGP el día 11 y el saldo se entregaría el 18 del mes de abril de 1995; en lo sucesivo la SHCP mantendría esta frecuencia de pago. Asimismo, se determinó que, en el mes de diciembre, las participaciones del FGP que corresponden a la estimación del mes de noviembre, serían ministradas en una sola exhibición.

De forma adicional se verificó que, en ocasiones, mediante solicitud de la entidad federativa los pagos pueden llevarse a cabo en fechas distintas de las señaladas en el cuadro anterior, tal es el caso del primer anticipo del FGP que recibió el Estado de México en el mes de septiembre, ya que por medio del oficio 2034-799/2017 se solicita que el pago programado para el 19 sea adelantado al 7 de septiembre de 2017.

De acuerdo con la revisión documental presentada, se verificó que el número de parcialidades por medio de las cuales se liquida el anticipo mensual del FGP no se encuentra reglamentado o considerado en el marco normativo de las participaciones en ingresos federales que se entregan a las entidades federativas.

Lo anterior, en incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1, párrafos segundo y séptimo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y el artículo 45, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria." (Sic)

Respuesta:

Esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción VI, del RISHCP, tiene la atribución de calcular, distribuir y liquidar las cantidades que correspondan a las Entidades Federativas y los Municipios, por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, **incluso sus anticipos** o adelantos.

Al respecto, se reitera que la cláusula Vigésima Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a las Entidades Federativas lo anticipos a cuenta de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, **a más tardar el día hábil siguiente del periodo de la recaudación del impuesto al valor agregado**, sin hacer mención que dichos anticipos deban ser en una sola exhibición.

Por otra parte, el órgano fiscalizador señala que se incumplió lo dispuesto en el artículo 1, párrafos segundo y séptimo¹, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y el

¹ **Artículo 1.** [...]La interpretación del presente Presupuesto de Egresos, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, corresponde a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. [...]Los entes públicos a los que se les asignen recursos del presente Presupuesto contarán con un sistema de control interno en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con cargo a su presupuesto aprobado, con el fin de propiciar un ambiente de prevención y de gestión de riesgos. La Auditoría



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Dirección General Adjunta Jurídica de Coordinación Fiscal

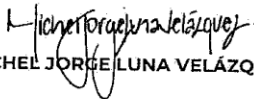
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio No. 351-A-EOS-0050-2019
REG. UCEFI8-7398-M

artículo 45², cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; sin embargo, se aclara que esta Unidad Administrativa únicamente **calcula, distribuye y liquida**, más no **ejerce**, las cantidades de los anticipos que correspondan a las Entidades Federativas y los Municipios, por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que al no contar con atribuciones para el **ejercicio** de las participaciones federales, no puede incumplir los preceptos normativos señalados.

Sin otro particular, y en espera de que se tenga por improcedente la recomendación con la justificación y aclaración realizada por esta Unidad Administrativa, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EI DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


MICHEL JORGE LUNA VELÁZQUEZ

C.c.p. FERNANDO ARECHEDERRA MUSTRE. Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Para su conocimiento.

HEHL/MPAN/MAOC

y la Función Pública podrán establecer modelos para la instrumentación del sistema de control interno que serán aplicables en los términos de los convenios que suscriban para tal efecto con dichos entes públicos.

² Artículo 45. [...] Los **ejecutores de gasto** deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Palacio Nacional, edificio polivalente, piso 3, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México.
Tel.: (55) 3688 1556 www.shcp.gob.mx

Página 3 de 3

Apéndices

Áreas Revisadas

La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y la Tesorería de la Federación, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.